TOMO XX — MONTEVIDEO, Viernes 23 de Septiembre de 1910 — Núm. 1467

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Autoriza á la Intendencia M. de Rocha, para contratar con el señor Tristán Mega y Caffaro, la colocación de chapas de nomenclatura y numeración de la ciudad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 19 de 1910.

(Número 4196).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la licitación hecha por la Intendencia M. de Rocha para la colocación de chapas de nomenclatura y numeración.

Resultando: Que se han llenado las prescripciones de la ley del 13 de Julio de 1908, y que la propuesta considerada más ventajosa es la del señor Tristán Mega y Caffaro,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia M. de Rocha para contratar con el señor Tristán Mega y Caffaro la colocación de chapas de nomenclatura numeración, con arreglo á la propuesta presentada y cuyas condiciones son: *a)* tiempo máximo para los estudios, 30 días; *b)* tiempo para empezar los trabajos, cinco meses, y para terminarlos, siete meses; *c)* plazo mínimo para la conservación, cinco años; *d)* precio por cada chapa, setenta centésimos; *e)* duración del contrato, diez años.

2.o Autorizar igualmente á la Intendencia de Rocha para pagar la diferencia de $ 0.20 por chapa que ofrece la propuesta aceptada, con relación al maximum de $ 0.50 fijado por la ley del 13 de Julio, con cargo al rubro «Vialidad Urbana» y «Mejoras Locales», según el voto expresado por la respectiva Junta y comunicado en nota del 2 del corriente que queda agregada.

3.o Que vuelva para la contratación y demás precedente, se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Aumento del capital del Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 20 de 1910.

Resultando de las cuentas del Banco de la República aprobadas por la Comisión respectiva del Honorable Cuerpo Legislativo, que el saldo líquido de las utilidades en el año 1909, una vez deducido el servicio de intereses y amortización del Empréstito Uruguayo 5 o/o oro 1896 y el 20 por ciento que establece la base 26 de la Carta Orgánica asciende á la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 247.586,69), y en mérito de haberse comprobado por la liquidación de cuentas del ejercicio clausurado de 1909-910 la existencia de un superávit que permite la operación, el Presidente de la República, en cumplimiento de la ley de 17 de Noviembre de 1908 que dispone el aumento del capital del Banco de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Destínase la expresada cantidad de doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 247.586,69) á aumentar el capital del Banco de la República, en las condiciones de la ley de 17 de Noviembre de 1908.

Art. 2.o Líbrese la orden del caso para que el Banco integre la cantidad correspondiente de acciones de la 2.a serie cuya emisión autoriza la base 1.a de la Carta Orgánica, debitando la precitada suma de doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 247.586,69) en la cuenta corriente del Gobierno.

Art. 3.o La Contaduría General tendrá en cuenta esta resolución á los efectos de la distribución del superávit del ejercicio de 1909-1910.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y desc al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (HIJO.)

Mensaje á la H. Asamblea General sobre aplicación de fondos del superávit de 1909-1910, á obras de vialidad y saneamiento, etc.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 21 de 1910.

Honorable Asamblea General:

Por el estado adjunto formulado por la Contaduría General de la Nación, se impondrá V. H. que se ha liquidado el ejercicio financiero de 1909-1910 con un excedente de "dos millones cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos con diez y nueve centésimos ($ 2.004.549.19).

Si se agrega á esa cantidad la suma de doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con noventa y seis centésimos, invertida en gastos de movilización de fuerzas efectuada en los meses de Enero y Febrero del corriente año, tendríamos que el superávit producido alcanza á la cantidad de dos millones doscientos cincuenta y cinco mil treinta y dos pesos con quince centésimos ($ 2.255.032.15).

Este satisfactorio resultado confirma ampliamente los favorables pronósticos consignados en el Mensaje que, en cumplimiento del precepto constitucional, tuve el honor de presentar á V. H. en el acto de apertura de sesiones ordinarias.

El superávit producido es una demostración elocuente del crecimiento persistente de las entradas del erario público, signo revelador de la prosperidad económica del país, pues se ha obtenido á pesar del aumento incesante de los gastos del Estado, consecuencia ineludible del mejoramiento de todos los servicios y de la creación de nuevos organismos administrativos que responden á otras tantas necesidades imperiosas del progreso en todos los órdenes de actividad nacional.

En la actual Administración con posterioridad á la sanción del Presupuesto General de Gastos para 1908-1909, se han dictado diversas leyes, que no tienen asignados recursos especiales, que importan erogaciones por valor de $ 2.005.931.00 anuales.

En el estado adjunto se relacionan di-

chas leyes para el mejor conocimiento de V. H.

Esta Administración ha podido, pues, disponer de los siguientes excedentes:

1906-1907, $ 2.149.984.36.
1907-1908, $ 2.035.332.70.
1908-1909, $ 2.716.012.71.
1909-1910, $ 2.255.032.15.

Estos superávit, que en conjunto representan la suma de $ 8.156.361.92, han sido destinados á los siguientes fines, todos de incuestionable utilidad general:

El superávit de 1906-1907, ha tenido las siguientes aplicaciones: Aumento del capital del Banco de la República, $ 1.000.000.00; obras de la Cárcel Penitenciaría, $ 150.000.00; reparación y construcción de cuarteles, $ 200.000.00; mejoras de cárceles departamentales, edificios de jefaturas y comisarías, etc., $ 250.000.00; reforma y construcción de faros, $ 250.000.00; primera cuota de compra del Hotel Balneario, $ 100.000.00; renovación de armamento, $ 100.000.00; obras y estudios de saneamiento $ 25.000.00; construcciones y refacciones en las aduanás y muelles de Receptoras, $ 99.984.36; y Policía Sanitaria $ 25.000.00.

El superávit de 1907-1908 fué distribuído en la siguiente forma:

Obras de saneamiento en ciudades y pueblos y aumento de recursos para vialidad y obras públicas, $ 500.000.00; obras de mejoramiento edilicio de la capital, $ 100.000.00; renovación y adquisición de armamento, $ 500.000.00; refuerzo del rubro de "Ejercicios anteriores", $ 85.000.00; gastos de permanencia de la escuadra inglesa y del 4.o Congreso Panamericano, $ 16.850.00; aumento del capital del Banco de la República, $ 61.293.71; subsidio á los damnificados por los terremotos de Italia, $ 4.700.00; hospital Galán y Rocha de Paysandú, $ 30.000.00; edificio para Exposición Ganadera en la Capital, $ 36.000.00; para cubrir el déficit producido en los gastos del Censo General de la República, $ 70.000.00; gastos de concurrencia á la Exposición Internacional de Bruselas, $ 31.488.99; y $ 600.000.00 para terminación de edificios universitarios.

Del superávit producido en el ejercicio de 1908-1909, se destinaron $ 600.000.00 á reforzar los recursos creados por la ley de vialidad y obras públicas y obras de saneamiento; $ 250.000.00, para terminar la nueva Penitenciaría, mejora de cárceles, edificios policiales, Cuerpo de Bomberos, etc.; $ 150.000.00, para construcción y reparación de cuarteles; $ 200.000.00, para los fines de la ley de 14 de Julio, de fomento de la Marina Nacional; $ 50.000.00, para subsidio á exposiciones-ferias; $ 50.000.00, para reparaciones en las aduanas y muelles de las receptorías y adquisición de embarcaciones; y $ 60.000.00, para reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas.

El nuevo superávit que resulta del ejercicio que acaba de terminar, descontados los doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos con diez y nueve centésimos ($ 250.549.19), pagados por gastos de movilización de fuerzas, y los doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 247.586.69), que corresponden al capital del Banco de la República por el proyecto de ley que acompaño, propongo á V. H. sea distribuido en la siguiente forma: $ 600.000 para reforzar los recursos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas de 13 de Octubre de 1905, pudiendo aplicarse dicha suma á los estudios de obras de saneamiento, á la construcción de carreteras, puentes, puertos en el litoral y mejoras en los ríos; $ 200.000 para abonar las reclamaciones por perjuicios y suministros de la movilización de fuerzas en los meses de Enero y Febrero del corriente año; $ 30.000 para mejorar la situación del Ateneo de Montevideo; $ 225.000 para construcción y reparación de cuarteles, edificio de la Escuela Militar y Naval y local para Tribunales Militares; $ 25.000 para adquisición de armamento; $ 50.000 para Exposiciones-ferias; $ 27.000 para costear los gastos de la concurrencia á la Exposición de Turín; $ 150.000 para terminación del edificio de la Escuela de Veterinaria y gastos de instalación de las diversas Facultades en sus nuevos locales; $ 250.000 para construcción y reparación de edificios policiales é instalaciones telegráficas y telefónicas; $ 29.078.91 para adquisición de la Isla del Queguay; $ 70.921.09 para construcciones y reparaciones en los edificios de las Aduanas de la Capital y Receptorias y adquisición de embarcaciones, y $ 99.962.50 para reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas del Presupuesto General de Gastos.

Todos estos destinos representan la realización ó prosecución de importantes iniciativas de indiscutible progreso nacional, tanto en el orden material como en el moral.

Las obras públicas recibirán nuevo impulso con la disponibilidad de los fondos necesarios para hacer frente á los compromisos que resulten.

Dada la incuestionable importancia de las afectaciones que se proyectan, y siendo ellas análogas á las propuestas y aceptadas para los anteriores superávit, excuso entrar en extensas consideraciones para fundarlas.

Los $ 600.000 que se destinan á Vialidad y Saneamiento y demás fines de la ley de 13 de Octubre de 1905, son necesarios para garantir la continuación de esas obras, de evidente conveniencia general, por todo el ejercicio financiero que comienza.

Agotados los tres millones del Empréstito de Conversión aplicado á ese fin, se ha comenzado á cubrir las erogaciones que corresponden á esas obras con los fondos de los anteriores excedentes que tienen ese destino, y aún quedan disponibles en esta fecha $ 752.299.25.

Podrán, pues, en el corriente ejercicio invertirse más de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($ 1.350.000), en obras de vialidad y saneamiento.

Los destinos de doscientos mil pesos ($ 200.000), para el pago de los reclamos por perjuicios y suministros que corresponden á la movilización de fuerzas en Enero y Febrero de este año, y de $ 30.000 en favor del Ateneo del Uruguay, están ampliamente fundados en los Mensajes y Proyectos respectivos que he sometido á la consideración de V. H.

Las afectaciones de $ 225.000 para construcción y reparación de cuarteles y $ 250.000 para edificios policiales, corresponden á realización de las obras iniciadas ó proyectadas á consecuencia de las leyes que señalaron fondos para esos destinos tomados de los superávit de los anteriores ejercicios financieros.

En el mismo caso se encuentran los $ 150.000 para la terminación de la Escuela de Veterinaria é instalación de las diversas Facultades y de $ 70.921.09 para refacciones en las Aduanas de la Capital y Receptorías.

Excuso fundar el destino de $ 27.000 para costear los gastos de concurrencia de la República á la Exposición de Turín.

En cuanto á la iniciativa á destinar la suma de $ 29.078.91 á la adquisición de la Isla del Queguay, tengo la persuasión que encontrará favorable acogida ante el H. Cuerpo Legislativo, pues obedece al propósito iniciado por la ley de 13 de Octubre de 1905.

La autorización que conceda V. H., permitirá llevar á efecto la operación de compra de dicha Isla, que ha sido concertada "ad referendum" por la suma de $ 18.— la hectárea, precio que se conceptúa favorable, de acuerdo con los informes producidos en ese asunto.

La pequeña partida de $ 25.000 para la adquisición de armamento, responde á la necesidad de completar una parte del material de artillería últimamente comprado con los fondos votados por V. H. con tal objeto.

El refuerzo del rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas, es absolutamente necesario, y ha sido también acordado por V. H. en las anteriores distribuciones de los excedentes desde 1907 hasta 1909.

Antes de terminar haré también notar á Vuestra Honorabilidad, que además de la cifra total del superávit que se aplica en el proyecto acompañado, existe el superávit ó excedente especial de Contribución Inmobiliaria de la Capital, indicado en el Estado de la Contaduría General, que importa $ 52.639.49 y que de acuerdo con la ley respectiva se destina á obras de mejoramiento edilicio.

Este asunto deberá estimarse incluido entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Del superávit producido en el ejercicio de 1909-1910, se destinan: seiscientos mil pesos ($ 600.000) para reforzar los recursos creados por la ley de 13 de Octubre de 1905, pudiendo aplicarse esos fondos á los estudios y obras de saneamiento, á la construcción de carreteras, puentes, puertos en el litoral y mejoras en los ríos; doscientos mil pesos ($ 200.000) para contribuir á abonar los reclamos por suministros y perjuicios de la movilización de fuerzas efectuada en Enero y Febrero de 1910; treinta mil pesos ($ 30.000) para mejorar la situación del Ateneo de Montevideo; doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000) para construcción y reparación de Cuarteles, edificio de la Escuela Militar y Naval y local para Tribunales Militares; veinticinco mil pesos ($ 25.000) para adquisición de armamento; cincuenta mil pesos ($ 50.000) para subsidio á Exposiciones-ferias; veintisiete mil pesos ($ 27.000) para costear la concurrencia de la República á la Exposición de Turín; ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) para terminación del edificio de la Escuela de Veterinaria, cooperar á los gastos de instalación de las diversas Facultades y Escuelas Universitarias en sus nuevos locales; doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) para construcción y reparación de edificios policiales, cárceles é instalaciones telegráficas y telefónicas; veintinueve mil setenta y ocho pesos con noventa y un centésimos ($ 29.078.91) para adquisición de la Isla del Queguay; setenta mil novecientos veintiún pesos con nueve centésimos ($ 70.921.09) para reparaciones en los edificios y muelles de las Aduanas de la Capital y Receptorías y adquisición de embarcaciones y noventa y nueve mil

novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 99.962.50) para reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de Septiembre de 1910.

BLAS VIDAL (hijo).

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley designando recursos para pago de los gastos de movilización de fuerzas y reclamaciones en 1910 y reclamos pendientes por perjuicios, etc. de 1904.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 21 de 1910.

Honorable Asamblea General:

Los sucesos producidos en los meses de Enero á Marzo del corriente año, y que son notorios, obligaron al Poder Ejecutivo á tomar medidas extraordinarias para garantir la paz pública.

Con tal fin fué necesario proceder á una movilización general de fuerzas en todo el país, reforzándose con contingentes de voluntarios las policías, y formándose algunas divisiones al mando de los comandantes militares que fueron designados en los Departamentos de campaña.

Tanto la movilización de las fuerzas del ejército como las de las divisiones de milicias, impusieron gastos extraordinarios por diversos conceptos, de los que vengo á dar cuenta á V. H.

Por el estado que se acompaña, comprobará la Honorable Asamblea que se ha abonado la suma de $ 255.022.84, por suministros, gastos diversos, diferencias de sueldos, transportes, comisiones, socorros, etc.

Estas erogaciones, por su carácter especial de urgencia unas, y de adquisición convencional otras, ha sido imprescindible satisfacerlas sin demoras, con excedentes de rentas generales correspondientes al pasado ejercicio.

A esta cantidad debe agregarse la suma aproximada de $ 30.000, que aún deberá abonarse por diversos créditos en trámite, de idéntica procedencia.

Además, de acuerdo con lo que determina la ley de 10 de Julio de 1903, el Poder Ejecutivo ha efectuado el llamamiento general á todos los que se consideren con derecho á reclamo por perjuicio ó suministros de las fuerzas movilizadas.

Vencido el 21 de Agosto último el emplazamiento á los acreedores por dicho concepto, se han presentado 1222 reclamos, que importan la suma total de $ 447.431.93.

La experiencia de las liquidaciones anteriores de crédito, por análogos motivos, en 1897 y 1904, puede hacer presumir, fundadamente, que esos compromisos podrán cubrirse con la suma de $ 300.000.00, en efectivo.

La satisfactoria situación de las finanzas públicas, ha permitido saldar, sin recurrir á ningún expediente de crédito y con las entradas normales del Tesoro, los $ 255.022.84 de gastos extraordinarios que se relacionan en el Estado de la Contaduría General.

Esta suma corresponde al excedente de rentas del pasado ejercicio de 1909-1910, y del que se da cuenta también á V. H. por mensaje de esta misma fecha.

En cuanto á los compromisos que resultan de los reclamos presentados por suministros y perjuicios, y que ascienden, según apreciación de los interesados, á $ 447.431.93, por el proyecto de ley adjunto propongo á V. H. que sean pagados en efectivo, destinando á tal fin la suma de $ 200.000.00 del último superávit producido, y $ 159.473.29 en títulos del Empréstito de Conversión, excedente de la suma de $ 6.241.215.62, afectado por ley de 23 de Marzo de 1906 al pago de los perjuicios de la insurrección de 1904, cuyos títulos serían vendidos para efectuar los pagos en moneda corriente.

Como se comprueba por el estado adjunto, puede considerarse terminada la liquidación de los reclamos de guerra de 1904, habiéndose liquidado 8.412 expedientes, en los que se gestionaban pesos 9.183.208.09, por la suma de pesos 5.441.777.61, lo que significa una reducción de $ 3.741.430.48.

Quedan pendientes 40 reclamos de los que sólo existen en trámite 16, pues 24 se hallan en poder de los interesados y no han sido devueltos, á pesar de reiteradas intimaciones, pudiendo considerarse como casos de desistimiento.

Esos 40 expedientes importan pesos 45.140.86, reclamados, y que podrán quedar satisfechos con una suma aproximada de $ 20.000.00.

Debe, pues, reputarse terminada la liquidación de los perjuicios correspondientes á 1904, y puede destinarse á otros fines el saldo disponible de títulos del Empréstito de Conversión afectados á esos compromisos, sin perjuicio de abonarse en efectivo dichos créditos con los fondos que se indican en el proyecto de ley adjunto para esos reclamos y los que provienen de la última movilización de fuerzas.

También propongo á Vuestra Honorabilidad, que los intereses que se abonan á esos créditos de 1904, según el artículo 6.o de la ley de 23 de Marzo de 1906, cesen el 1.o de Octubre próximo, pues debe considerarse que los reclamantes se encuentran en situación de mora injustificada por no terminar ó complementar los expedientes, por causas que les son exclusivamente imputables.

Tenemos, por lo tanto, que los compromisos pendientes y las sumas pagadas quedarán cubiertas en la siguiente forma:

Pagos efectuados según relación de la Contaduría General, por movilización en Enero y Febrero de 1910 .	$ 255.022 84
Por crédito de igual concepto en trámite, según cálculo.	» 30.000 —
Reclamaciones presentadas por perjuicios y suministros, de acuerdo con la ley de 1.o de Julio de 1903 por $ 447.431.93, que se calculan importarán en efectivo y hecha la clasificación definitiva. . . .	» 300.000 —
Saldo de los reclamos de 1904 que se abonarán en efectivo y hecha la clasificación definitiva. . . .	» 20.000 —
	$ 605.022 84

Quedarían cubiertos estos compromisos en la forma siguiente:

Recursos

Pagado de Rentas Generales por suministros de la relación de la Contaduría General	$ 255.022 84
Saldo del Empréstito de Conversión afectado á los reclamos de 1904 $ 159.473.29 al 96 °/o.	» 153.093 36
Destinado del superávit del ejercicio de 1909 1910. .	» 200.000 --
	$ 608.116 20

Estas aplicaciones y los demás detalles que constan en los Estados acompañados, demostrarán á Vuestra Honorabilidad la conveniencia de prestar aprobación al proyecto de ley presentado.

Este asunto deberá estimarse incluído entre los que han motivado la convocatoria para sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la inversión de la cantidad de $ 255.022.84, de que dispuso el Poder Ejecutivo para hacer frente á los gastos de movilización de fuerzas en los meses de Enero y Febrero de 1910.

Art. 2.o Destínase del superávit resultante en el ejercicio 1909-1910 la cantidad de $ 200.000 para abonar los suministros, gastos extraordinarios y reclamos ocasionados por la movilización de fuerzas á que hace referencia el artículo anterior, que serán satisfechos en efectivo y sin intereses.

Art. 3.o Se aplicará también al mismo objeto la cantidad de $ 159.473.29 en títulos del Empréstito de Conversión de 1906, saldo de la suma destinada por el artículo 1.o de la ley de 23 de Marzo de 1906 al pago de los perjuicios y reclamos procedentes de la insurrección de 1904.

Dichos títulos serán vendidos á medida que sea necesario para efectuar los pagos en efectivo.

Art. 4.o Los reclamos correspondientes á la insurrección de 1904 y que aún estén pendientes de resolución, serán abonados en efectivo y con los intereses señalados en el artículo 6.o de la ley de 23 de Marzo de 1906 hasta el 1.o de Octubre de 1910, desde cuya fecha cesarán de correr intereses por esos créditos.

Art. 5.o Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Septiembre 21 de 1910.

BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Resolución. Se renumeran los servicios extraordinarios prestados á la Instrucción Primaria, por el inspector de Escuelas de Tacuarembó don Apolinario Pérez.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 17 de 1910.

(Carpeta 1145).

Vistos y resultando de estos antecedentes: Que la Comisión Departamental de Instrucción Primaria en Tacuarembó solicita se conceda á don Apolinario Pérez, Inspector de Escuelas en dicho Departa-

mento, el beneficio de acumular el sueldo correspondiente á ese cargo y el de Secretario Tesorero de la citada corporación.

Resultando del informe expedido por la Contaduría General del Estado que el último de los empleos mencionados se halla acéfalo desde Mayo del año ppdo. hasta el mismo mes del corriente, y que los cometidos anexos al mismo han sido desempeñados por el señor Pérez desde el 13 de Abril de 1909 al 2 de Junio último.

Considerando improcedente la acumulación de sueldos que se solicita, por cuanto sólo alcanza ese beneficio á los profesores de los Institutos Normales. (Artículo 3.o de la ley de 17 de Julio de 1907).

Considerando inaplicable al caso la disposición contenida en el artículo 43 del acuerdo del 14 de Marzo de 1907, la cual, al usar la frase "empleado inmediato", no ha podido referirse á otro que al inmediatamente inferior al renunciante, fallecido, cesante ó promovido, como lo demuestra tanto el artículo 42 que contempla una situación análoga, como el 47 que, refiriéndose á todos los casos de vacancia á que alude el precitado artículo 43, reglamenta la forma cómo serán atendidas las remuneraciones á pagarse al empleado ajeno al personal, designado para el cargo inferior acéfalo por haber sido promovido interinamente el titular al cargo superior vacante.

Considerando que aún cuando el pedido de la Departamental se ajustará á lo establecido en dicho artículo, siempre obstaría á su aplicación la circunstancia de no haberse observado el requisito imprescindiblemente exigido por el artículo 48, ó sea la aceptación de la respectiva propuesta por el Ministerio, y la consiguiente comunicación á la Contaduría General.

Considerando, no obstante, de equidad acordar al señor Pérez una asignación extraordinaria en mérito al cargo de tareas experimentado por dicho funcionario con el desempeño de cometidos que aparejan seria responsabilidad como los de Secretario-Tesorero, tanto más cuanto que la erogación quedará compensada con las economías obtenidas en los sueldos señalados á ese último empleo.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar á favor del señor Apolinario Pérez, Inspector de Escuelas en Tacuarembó, la suma de trescientos pesos ($ 300.—), que se le acuerda en concepto de remuneración extraordinaria por los servicios prestados como Secretario-Tesorero de la respectiva Comisión de Instrucción Primaria, desde el 13 de Abril de 1909 al 2 de Junio último. Dicha cantidad será imputada á Ejercicios Anteriores.

Comuníquese y devuélvase este expediente á la Dirección.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado: Aramito M. Ayala, solicitando la quinta núm. 40 en Rivera.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia M. de Treinta y Tres, pidiendo la resolución de algunos asuntos, por haberse resuelto parte de ellos y estar los demás en trámite.

—A la Contaduría General—Nota de la Inténdencia M. de Rivera, solicitando revalidación de algunas autorizaciones.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia M. de Artigas, relacionada con la adquisición de una casa para asiento de la Inspección Técnica Regional núm. 2.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Durazno, sobre refuerzo de rubros.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, relativa al nombramiento de una persona encargada de la inspección de los trabajos de limpieza.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Durazno, relacionada con las propuestas que le han sido presentadas para el arrendamiento del «Paso de Ramírez» en el Río Negro.

—A la Dirección de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Canelones, solicitando material para la conservación de la Red Telefónica Policial.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas, solicitud de los señores Uriarte y García, para expender guías.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente de doña María Chisolde Pignone, solicitando la posesión de la chacra núm. 356.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente de don Ernesto C. Barilari, solicitando posesión de un solar.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente de Isaias Díaz, solicitando posesión de un solar.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente de don Antonio P. Brisolla, solicitando posesión de un solar.

—Al Consejo N. de Higiene—Nota de la Jefatura de Rivera, comunicando que el doctor Máximo Armand Ugón, ofrece prestar servicios á la policía, sin remuneración.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente de don Pablo Diez, solicitando posesión de un solar.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente de doña Vicenta Ballejo de Outon, solicitando posesión de un solar.

—A la Intendencia M. de Montevideo—Escrito de Pedro Castells y Román Moreno, solicitando la concesión correspondiente para la instalación de una empresa de reclames.

—A la Contaduría General—Ingresos en la tercer semana de Septiembre de la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

—Se manda proveer por Secretaría—Pedido de impresos electorales de la Junta Electoral de Soriano.

—A la Junta Electoral de Minas—Su nota sobre compostura de urnas para las elecciones próximas.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, el día 19 del corriente.

—A la Contaduría General—Presupuesto de la Fiscalía de Tacuarembó, correspondiente al mes de la fecha.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Treinta y Tres, presupuesto por Septiembre.

Jefatura de Durazno, presupuesto por Septiembre.

Ministerio del Interior, presupuesto por Septiembre.

Jefatura de Paysandú, presupuesto por Septiembre.

Jefatura de Colonia, presupuesto por Septiembre.

—Ministerio de Guerra y Marina—Joaquina Pereira de Royer, identidad.

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antonio Cora, sobre personería jurídica á la «Sociedad Rural é Hípica de Nico Pérez».

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de María Elena y Francisco Piñeyro Carve—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Transcribe copia de la sentencia dictada, sobre toma de un contrabando por el guardia civil Avedonio Gómez y otros.—Enterado, acúsese recibo.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Transcribe copias de las sentencias dictadas con motivo de la descarga del vapor «Júpiter» y de Chichizola Hnos. por diferencias de descargas.—Enterado, acúsese recibo.

—Expediente de Bernini, Bonora y C.a—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 238.31 para la Receptoría del Chuy.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre vestuario para el personal del Resguardo de Paysandú.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre vestuario para el personal del Resguardo de Fray Bentos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 306.77 para la Receptoría de Maldonado.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 6.075.06 para la Receptoría de Colonia.—A la Contaduría General.

—Expediente de C. de la María—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota del crucero «Uruguay»—Sobre pago de sueldos al personal.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste—para extender un muelle en el Salto.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Estado M. General del Ejército—Pide el pago de $ 314.63.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rossi y C.a—Pide el pago de $ 316.50.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Segunda Machado de Legrón.—A la Contaduría General.

—Nota de este Ministerio—Sobre el impuesto de pesas y medidas.—Al Banco de la República.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Con nota se remiten al Juzgado Nacional de Hacienda los antecedentes relacionados con la escrituración de varias fracciones de terreno del campo denominado "Las Maravillas", antiguo bañado que fué desecado por la Empresa Luis Andreoni y Compañía.

—Se da vista al interesado, señor Hector Arzeno, de los antecedentes relativos á su propuesta de permuta de un terreno de su propiedad, por otro de la I. Pública, en la Villa de Rivera.

—Ministerio del Interior—Antecedentes del pedido de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres, á fin de que se ceda á su favor para instalar sus oficinas el edificio que ocupó la Junta Económico-Administrativa.

—Contaduría General — Antecedentes

relativos á la ayudantía que debe adjudicarse á la Escuela Rural número 34 del Departamento de Canelones.

—Dirección General de Avaluaciones—Antecedentes relativos á la propuesta del señor Arturo Olave, ofreciendo en venta el edificio que ocupa la Escuela Rural número 27 del Departamento de Rivera.

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Comercio y Veterinaria, correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Nota de los señores A. Sosa Díaz y Cía., acompañando las llaves de la propiedad de la calle Solís número 54, destinada á local de las oficinas de esa División.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la negativa de la ayudante de la Escuela Rural número 15 de este Departamento á someterse á la vacunación.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado "Un instrumento de precisión para topografía", de propiedad del señor Paul Battier.

—Contaduría General — Antecedentes de las obras de ampliación del edificio en construcción destinado á Facultad de Medicina.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Burdeos, correspondiente al mes de Marzo ppdo.

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería, sobre aumento del rubro que fija el presupuesto para atender los gastos que origine la permanencia de animales que se someten á cuarentena en el Lazareto.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la solicitud de registro de la marca "El Comercio", de los señores Brito, Genta y Cía., y la oposición deducida por los señores R. y A. Barreiro.

—Contaduría General — Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de la fecha.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señorita Constancia Patiño.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo á la solicitud del señor Juan Benzo, propietario de la marca núm. 2733 denominada "Agua Jane", pidiendo la anulación del registro de la marca núm. 2877 "Lavandina", de propiedad del señor Juan E. Valle.

—División de Agricultura — Nota de nuestro Cónsul en Viena acompañando un informe sobre el estado de la cultura frutal y de viñedos en Austria.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Miguel Carriquiry y Cía., introducción de animales.

—Se da vista á los interesados de los antecedentes sobre escrituración de la chacra núm. 174 de la Colonia Lavalleja, Departamento de Salto, á favor de los señores Esteves y Cía.

—Se archiva, previo acuse de recibo á la División de Ganadería, su nota transcribiendo el informe presentado por el doctor Héctor Larrauri, relacionado con la misión que se le confió en Buenos Aires.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el pago de haberes al señor Eduardo Marfetán, maestro interino de la escuela de 2.o grado núm. 3 de Soriano, anexo al sumario instruído al maestro titular de la misma, don Francisco Urta.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Se autoriza la construcción por administración del puente sobre el arroyo Yerbal, y se encarga de la dirección de las obras respectivas á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

2—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para llevar á cabo la ejecución de las obras de mejoramiento del acceso al puente que se construye sobre el arroyo de Las Vacas.

3—Se aprueba el proyecto de prolongación de la carretera de Maldonado á Punta del Este, formulado por la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 3, y se dispone que el Departamento Nacional de Ingenieros haga los llamados á licitación correspondientes.

4—Se acepta la propuesta de los señores Colson, Broothouse y Pyne para la instalación de un aparato trasmisor de señales submarinas en el vapor "Oyarvide".

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Aníbal Busnelli la suma de $ 71.74, importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

6—Se autoriza el libre despacho de materiales (repuestos para vagones, durmientes, rieles, etc., solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con destino á la construcción del ramal á Nico Pérez á Treinta y Tres.

7—Se dicta resolución en la nota de la Contaduría General, relativa al estado de los fondos destinados del superávit 1907-908 por ley de 22 de Diciembre de 1908 para estudios de saneamiento y obras de vialidad.

8—Se autoriza la adquisición de dos elevadores á godets destinados á la instalación de las rompedoras á utilizarse en la ejecución de las obras del puerto de La Paloma.

9—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don José Cappi la suma de $ 126.81, importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

10—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para contratar con la Compañía de Gas Accomulator de Stokolmo los servicios de un "Monteur", para armar la usina productora de gas acetileno disuelto en acetona para las boyas luminosas recientemente adquiridas con destino al valizamiento de los canales de acceso al puerto.

11—Se nombra con carácter de interino á los señores Odorico Dávila, Telémaco Castagnini, Segundo Senosiain, Teodoro Sáenz, Virginio Pérez y León P. Ortíz, para revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Cerro Largo.

12—Se manda verter en Tesorería General, la suma de $ 403.83, importe de lo cobrado por la Oficina T. Administrativa á los señores Christophersen Hnos., por concepto de averías ocasionadas en una boya luminosa por el vapor "Admiralen", del que son agentes.

13—Se autoriza á la Inspección G. de Vialidad para abonar á la señora Irene Pérez de Malo la suma de noventa y cuatro pesos con diez y nueve centésimos ($ 94.19), importe de dos fracciones de terreno que le fueron expropiadas para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís.

14—Se nombra con carácter de interinos á don Juan Visconti y á don Lucio Rodríguez, para ejercer las funciones de inspector de obras y auxiliar dibujante, respectivamente, de la Inspección T. Regional núm. 14.

15—Se autoriza el libre despacho de 300 barricas de portland, destinadas á la construcción del embarcadero de Punta del Este.

16—Se resuelve que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias, durante el mes de Julio ppdo.

17—Se autoriza á la Inspección G. de Vialidad para abonar á don Pedro Lagayette la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centésimos ($ 46.80), importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce.

18—Orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos con ocho centésimos ($ 55.08), destinada á abonar los gastos provenientes de la adquisición de monedas, diarios y servicios de peones, etc., con motivo de la colocación de la piedra fundamental de la superestructura del Puerto de Montevideo.

19—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Wilson, Sons y C.a y Ratti y C.a, por materiales suministrados á la Inspección G. de Vialidad, con destino á la conservación de la carretera de Canelones á Santa Lucía y Paso de Pache.

20—Orden de pago por la suma de ciento veinticuatro pesos con veintiocho centésimos ($ 124.28), relativa al asunto anterior.

21—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta del señor Fidel Cavallieri, proveniente del lunch servido con motivo de la inauguración del Puerto.

22—Orden de pago relativa al asunto anterior, por la suma de mil doscientos cuarenta y dos pesos con siete centésimos ($ 1.242.07).

23—Se aprueba el certificado número 6 expedido por la Oficina Hidrográfica á favor de la Empresa del Puerto de La Paloma, por obras ejecutadas en dicho puerto, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

24—Orden de pago relativa al asunto anterior por once mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 11.443.59).

25—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnica Administrativa por la suma de cuatro mil cincuenta y nueve pesos setenta y seis centésimos ($ 4.059.76), destinada á abonar á don Angel Demichelli el importe de las obras practicadas para la ampliación y reparación del depósito Serna.

26—Orden de pago relativa al asunto anterior.

27—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta del señor A. Barreiro y Ramos, por impresión de 500 tarjetas de invitación para el acto inaugural del Puerto de Montevideo.

28—Orden de pago relativa al asunto anterior por cincuenta pesos ($ 50.—).

29—Se resuelve librar orden de pago por la suma de trescientos treinta y ocho pesos veinticinco centésimos ($ 338.25), destinada á abonar el sueldo del ingeniero Soininen y de un dibujante, y los gastos de oficina correspondientes á un mes, y como chancelación de los servicios prestados por dicho ingeniero con motivo de los estudios de saneamiento de Punta del Este.

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se aprueba el certificado número 16, expedido por la Oficina Técnica á favor de la Empresa General del Puerto, por obras ejecutadas durante el mes de Agosto ppdo., de acuerdo con el contrato de fecha 15 de Mayo ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de veintitrés mil novecientos nueve pesos un centésimo ($ 23.909.01).

32—Se aprueba el certificado número 12, expedido por la Oficina Técnica Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto, por obras complementa-

rias ejecutadas durante el mes de Julio ppdo., de acuerdo con el nuevo contrato, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de seiscientos siete pesos treinta y un centésimos ($ 607.31).

33—Se aprueba el certificado número 13, expedido por la Oficina T. Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto, por trabajos complementarios ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Agosto ppdo., de acuerdo con el nuevo contrato, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de quinientos sesenta y cinco pesos cinco centésimos ($ 565.05).

34—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para su liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto de la Inspección General de Vialidad por el mes de la fecha.

35—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago respectivo, la planilla del presupuesto del personal encargado de la conservación de obras correspondiente al mes de la fecha.

36—Se aprueba el certificado 82, expedido por la Oficina Técnica del Puerto á favor de la Empresa Constructora del mismo, por trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Julio ppdo., de acuerdo con el primitivo contrato, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de mil ochenta y dos pesos con sesenta y dos centésimos ($ 1.082.62).

37—Se aprueba el certificado 83, expedido por la Oficina Técnica Administrativa á favor de la Empresa del Puerto, por trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Agosto ppdo. de acuerdo con el primitivo contrato, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de novecientos noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 998.44).

38—Se dicta resolución en el pedido de traspaso de la concesión del ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 398 y 399 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos, inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informada por la Inspección Técnica Regional número 7, la solicitud de la Empresa de Perforaciones Geológicas relativa á la inspección de las perforaciones que se han efectuado en Cerro Largo.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 22 y 23 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que se ha autorizado á la Intendencia Municipal del Durazno para invertir la suma de $ 600 en la terminación de la carretera que conduce al puente sumergible del Yí.

—A la Contaduría General, se remite, á sus efectos, la nota de la Oficina Hidrográfica acompañando el Estado de Caja y comprobantes respectivos, correspondiente á los fondos destinados al ensanche y prolongación del Paso Contreras en el arroyo de Las Vacas.

—Se remite á la Inspección T. Regional número 7, á los efectos solicitados, la nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Treinta y Tres relacionada con la mensura y deslinde de varios terrenos pertenecientes á la Instrucción Pública.

—Al Ministerio del Interior se remite, para ser pasada á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la nota de la Inspección General de Vialidad relacionada con la remoción de un cable del telégrafo que cruza el arroyo de Las Vacas.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la nota de la Intendencia M. de Canelones consultando si puede aplicar por analogía, para el afirmado de empedrado, lo que dispone la ley de 10 de Junio de 1907 para el adoquinado de calles.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la planilla de presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de la fecha.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros, acompañando el estado demostrativo del movimiento de fondos durante el mes de Agosto último.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permisos para remitir á Minas 25 cuñetes pólvora de cantera.—Concedidos.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á Fray Bentos un cajón dinamita.—Concedido.

—Compañía de Infantería núm. 2—Solicita mayor premio de constancia para el soldado Olegario Giménez.—Informe el Estado Mayor General.

—Batería de Artillería núm. 1—Premio de constancia de 1.a clase para el sargento 2.o Luis Baratini.—Pase á la Oficina Interventora de C. y Pensiones á los efectos que corresponda.

—Christophersen Hnos. — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Logician".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Aurora Peláez de Santos, viuda de coronel—Solicita aumento de pensión.—Agréguese por Secretaría la solicitud á que se refiere la Contaduría General.

—Jefatura Política de Artigas—Manifiesta que se ha presentado el teniente 1.o Pablo López, manifestando que no ha podido obtener la liquidación de los haberes de Enero y Febrero últimos.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir por ferrocarril á la estación Achar un cuñete de pólvora de cantera.—Vuelva á informe de la Jefatura Política de Tacuarembó.

—Leonarda M. Chaves, menor de coronel—Solicita licencia.—Concedida.

—Ministerio del Interior—Solicita que el Arsenal de Guerra entregue á la Jefatura Política de la Capital los revólveres "Colt" y munición correspondiente que están á disposición de ese Ministerio, y reciba de dicha Jefatura los revólveres de distinto sistema que tiene en uso.—Pase al Estado Mayor General.

—Maumus y Dodero — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Irthington".—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Williams y Cía.—Privilegios de paquete para el vapor "Ikaria".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés «Newton Hall», del Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor del tráfico número 70, de Maldonado, con 6 pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, con 75 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 125 pasajeros.

—Vapor inglés «Sierra Blanca», de Mejillones, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Beacon Grande», de Newport, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Alberto Treves», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Nación», para Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gascony», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wethesfield», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 39 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 35 pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», para el Salto y escalas, con 105 pasajeros.

—Vapor inglés «Herminius», para Nueva York, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Septiembre de 1910

Trámite—Cuatro providencias en causas criminales consultadas. Roberto S. Bosiarelli con José F. Gutiérrez.

Interlocutorias—Diez y nueve resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez del Crimen de segundo turno, solicita se de dirección á un exhorto que pasa al señor Juez Federal de La Plata, en la gestión de extradición de un prófugo. La Oficina de Identificación y de estudios médico-legales, eleva para su aprobación los comprobantes de la inversión del presupuesto del mes de Agosto último. Antecedentes relativos á la queja interpuesta por don Inocencio Costa, contra procedimientos del teniente Alcalde de la 6.a Sección de la Capital. El señor Juez Letrado de Tacuarembó, eleva la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes ppdo.

Expedientes entrados—Administrativos, diez. En consulta, ocho. A estudio, cinco.

Relaciones quincenales, noventa y dos. Cuadernos de Protocolo, veinte. Oficios librados, doce.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Pedro Ansaldi contra la suc. de Claudio Starico. Una en un juicio de disenso. Félix Revello contra la suc. de Carlos E. Barros. Tercería deducida por el doctor Julio Herrera y Obes. Una en causa criminal por homicidio y asalto. Una en causa criminal por homicidio. Una en nota de la Alta Corte de Justicia, comunicando la licencia concedida al defensor doctor Antuña.

Interlocutorias—Carlos J. Prosper y Modesto Cabeza contra Valentín M. Pérez y Manuel Usós.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Suc. Manuel León Barreto. Un sumario por el delito de homicidio. José Morelli con Antonia Franco. Un sumario por el delito de pelea y heridas. Manuel José Correa con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Un sumario por el delito de robo. Ignacio Justede y Prudencio Zapain denuncia. Un sumario por el delito de falsificación. Viuda de F. Beoh con A. Foury y Cía. Dos oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc de Julia Joanicó de Lerena. Suc. de José Pereyra. Suc. de Casilda Leivas de Zuasnabar. Sucs. de Francisco y Pedro Fiorito y Catalina Lartigá de Fiorito. Suc. de Luis Puccio. Sucs. de Micaela, Medardo y Bernardo Costa. Test. de Adela Guerrero de Varela. Suc. de Luciano Morán. Suc. de María Dolores Braga de Harley. Suc. de Eusebio Rodríguez. Suc. de Regina López Domínguez de Riguera Montero. Suc. de Cora Carve de Piñeyro. Elvira Rosalía Escarroni de Alonso. Iribarne Piqué y Cía. en los autos seguidos por Rossi, Miramonte y Cía. con las sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto. Catalina Massari de Morchio. Alfredo Lerena con Norberto Piñeyro. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar y las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, terc. de Agustín Avelleyra. Oficio del Juzgado Departamental de Canelones. Suc. de Eusebio Rodríguez. Antecedentes relativos á la menor Julia Barrios. Sucs. de María Antonia Gómez Porto, Manuel Aguino Porto y Murbellina Cruz de Porto. Las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Adolfo, León y Graciana Algaré, inc. de Brígido Ruibal. Sucs. de José Morán y Josefa Páez de Morán. Antecedentes relativos á la menor Carmen Maidana. Suc. de Juan Francisco Blanco. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Suc. de Carlos Augusto Ramos. Suc. de Enrique Mocú. Antecedentes relativos á la incapacidad de don José Rodríguez González. Suc. de Manuel Domínguez Mieres.

Interlocutorias — Suc. de Antonio Figari.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Floro Vilanova y García y María Carolina Lecueder, venido en apelación de Artigas. Josefa Mantarás Pulpeyro. Felipe Tobal. Suc. de Ana Natalia Julia Gailhe. Suc. Juan Faustino Correa. Sofía Santos de Alvarez. Luisa Ana Castro de Vasini. Rosalía Arbiza de Ibargoyen. Francisco D. Costa contra Manuel Pereira hoy Ramón Rama. Celia C. Bruchaton contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Arturo Menck y José Raffo con suc. Guillermo Blengio Rocca. Avelina Pérez de López y Manuel Pérez Spikerman. Cristina Solagi de Presto. Julio Herrera y Obes contra Félix Revello, incidente por separado. Fernando Méndez. Concurso voluntario de Ercole Cantoni. Test. de Carlos Grosse y Fortunata Olguin, venido en apelación de Florida. Saverio Arbia contra La Compañía "La Transatlántica". Luis Rastellini. Josefa Villamarín de Otero. María Villamarín de Arigón y otra. Azelie Hortencia Biagot con Alberto Francisco Schlosser, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. de Juan B. Bidegaray. Trinidad Palomeque de Moreira. Suc. de Celina Peluffo de Vico. Suc. Ramón Novo Sarmiento, incidente Josefa Suárez de Riguera, incidente por costas. Clemente Acciari. José Nicastro con suc. Celestino Luchini. Domingo Moro con suc. Celestino Luchini. Valentín Alvarez con suc. Celestino Luchini. Francisco Seré con suc. Celestino Luchini Suc. de Elvira Do Dey ó Dorrey de Fleurquin. Justo Paredes.

Interlocutorias—Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea, incidente por separado. Florentina Figueras. Josefa Camaño de Fernández. Suc. de Carmen Garre de Linari. Julio Herrera y Obes contra Félix Revello., incidente por separado. Suc. de Antonio Gutiérrez.

Definitivas — Isaías Ostrocsky. Josefa Mantarás de Pulpeiro. Suc. de Ana Etchebarne y Luis Bemadon. Juana Irola de Gastellin.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite — María Lacaillon (á) Lianna Damys contra Adolfo Basáñez (hijo), incidente por separado. Luis Pietrafessa contra Cosme Petraglia. Antonio Barrabino con Joaquín C. Márquez. Graciana Lopepe de Soustalet., sobre incapacidad. José Zanoniani, por copias de escritura. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. David Botta contra la suc. de Roberto Mora y María Mora. La suc. de Francisco Melogno con Josefina Berdún venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Suc. Rosa Calvez de Lefebre, inc. mandado correr por separado. Suc. Carolina Queirós de Fonseca. Suc. Manuel Pose. Sucs. María Romero de Rodríguez y sus hijos Sixta Josefa, Eugenio y Ramón Rodríguez. Sucs. Calixta Aguirre de Nolasco. Joaquina, María Luisa, Máxima, Leonidas y Natividad Cortés, sobre información. Sucs. María Argenti de Galli y Luisa Galli de Barbieri. Suc. Juan Rullan. Los herederos de Celestino Corbo, sobre partición. Dionisio Viera contra Andrés Bermejo. Suc. Emma de la Hanty de Herrera. Test. Modesto Pardo y Pombo. Test. Juana Goycoechea de Espalter (2).

Interlocutorias—Jacinta Noble contra su esposo Juan Lapoutge (hijo), venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Félix Revello contra la suc. de Carlos Lecueder. Consuelo Tasende de Pardo, sobre artículos 115 y 116 del Código Civil.

Definitivas — Berónica Aramburu de Bosch, medidas preparatorias. Suc. Juan Esturla. Juan V. Martinelli, terc. en autos Cayetana Fernández de Rodríguez. Elisa Moreira de López Piñeyro. Pío Alday contra Juan Tejera, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Luisa Goodall de Silva Moratorio, sobre información, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Doctor Víctor Pérez Petit y Vicente Novoa contra la Empresa del Telégrafo Oriental.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Eduardo Vázquez (hijo), con Trabucatti y Cía., queja.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—José Pachianotti, denuncia. Federico Peirano, denuncia. Fisco con Julia Duplessis de Bounet, expropiación. H. Guert Ralph, denuncia. Sociedad Anónima "La Bonificadora" con Fisco. Juan Cervasi, denuncia. Francisco M. Sánchez, denuncia. Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública por expropiación en Punta Carretas, Alberto E. Gervais con Fisco. Fisco con Wettstein Niding y Cía. R. Velazco de Flores con Fisco. Compañía de Minas de oro del Soldado. Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó.

Francisco Sáenz, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Lorenzo Noli y Cía., con Ramón Piñera. Julio Belgrano con Arnoldo Ludeko. Alberto L. Muller, solicita disolución de sociedad. Marexiano y Cía. con Federico Schaper. Benito Montaldo con Antonio Fraisse. Bonifacio Saráchaga con Fermina Píriz de Pereyra. Staudt. y Cía. con Correa é Ismendi. Laprza Hnos. con Osorio Silveira. Eustaquio Susviela Balsa con Venancio García, (oficio).

Reservada—Una.

Interlocutorias—Juan L. Migliarini con Antonio Bernard.

Definitivas—León Cayosi 's con Horacio Foppiano. Luis P. Anaya matrícula de comerciante.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—María Souque Adela Allesandro y Manuel aibisso. Enrique Menini con Ascué y Novoa. Eduardo Ferrería con Cecilia Bentancour. Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Manuel Novo y Cía., con Francisco González. Donato A. Mérola, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Alvarez, título de rematador en esta Capital. Eduardo Ferreira con Guillermo Bote. Manuel Fernández Rojas con Tresero y D' Angelo. Alberto Sauz con Francisco Ungo Pereyra. Ricardo Seisack con Pablo Gorospe. Santiago Guido y Francisco L. Calza con María Sívori de Canale y Felipe Canedo. Manuel Beonizoni con María S. de Gómez y Federico Bosch. Julio Martínez con Benjamín Samoretti. Salustiano Trigo con Angel Zanetti.

Interlocutorias— Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza.

Salvador Aguerrebere, Actuario

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite—Domingo Ardao con Miguel Cazenave, apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección de la Capital. Pablo Scremini con Tomás Sartori. Suc. Enrique Platero. Eduardo V. Novell con Federico B. Canale, apelación del Juzgado de la 4.a sección de la Capital. Hortencio Bonafaz, tutor de los menores Mario, León, Ester, Leandro y Fernando Villar y Aldonondo, solicitando unas diligencias judiciales. Carlos Novelli con Catalina Canale. Francisco García con Manuela Martínez de Miranda y José Miranda. Vita Cabrera de Ruiz con Miguel O. Onetto (2). Exhorto del Juzgado L. de Minas, librado en los autos de Magdalena Benejan con Constantino Ugolini. Juan J. Salvo. José Romeo con Josefa Veytes. Pedro Puig y Petrona Mangaveira. Williman Mitchel. Norberto Silveira. Juan Scapuzzio con Julia Parma de Costa. Ruperto Gordello con Juan Gamberoni y Cía. Felipe Iburo. Bartolomé Luchini y otro con Adolfo del Campo.

Interlocutorias — Rosa Petraglia de Landaburu. Antonio Banchini con Agustín Belloni. Suc. Juan Fernández Villegas.

Definitivas—Pascual Votta con Antonio Bello, apelación del Juzgado Letrado de la 10.a sección de la Capital. José Zas Blanco. Cosme Martínez. Suc. Miguel Albornoz. Eduardo González con Pedro Brucat. María Martínez de Semino. Ramón Calvo Silva. Incapacidad Juan J. Irigaray.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 21 DE SEPTIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 2 litros y 3/10 de agua por metro cuadrado, en Melo 37 litros, Rivera 25, Treinta y Tres 20 y Rocha 9.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 768.05.
Temperaturas: Normal 14°50, á la intemperie 21 60; máxima 15°10, á la intemperie (sol) 23°40; mínima 13 00, á la intemperie 14 00.
Viento E. S. E. 17 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 4 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 10.35. Humedad relativa 84.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5°70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 22.29.
Cloro libre por litro, gramos 13.51.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Septiembre de 1910

Josefina C. de Chiappara, Etelvina R. de Figueroa, Bernardo Irigaray, suc. Francisco Rodríguez, José. M. Fernández, sucesión César Caprile.

La Secretaría.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PUBLICO

Citación para la vista del proceso formado contra Francisco Torres Sánchez y otros, por homicidio.

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno, se invita al público y se cita á los señores Jurados como titulares: doctor don Pablo Piedra Cueva, doctor don Miguel Perea, don Tomás L. Blanco y don Arturo Pasano; y como suplentes: don Oscar D'Olivcira, don Conrado Pitzer, don Francisco Siocca y don Segundo Rampín, para la audiencia del día 24 del corriente á la 1 y 30 p. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Francisco Torres Sánchez, Raymundo Martín y Pedro Fernández, por muerte de Ramón Geminagga y Silvio Carini.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

Carlos Ladereche, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 22 de 1910.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4.700	para fin de mes . . .	76 10
4.700	para el 23 de Septiembre	75 90
	Empréstito de Conversión	
18.650	para fin de mes . . .	100 —
923 50	para el 23 de Septiembre	100 —
11.190	ídem ídem	100 —
3.730	ídem ídem	100 —
12.215 75	ídem ídem	100 —
	Títulos Hipotecarios serie F	
5.000	para el 23 de Septiembre	96 60
	Títulos Hipotecarios serie G	
2.500	para el 23 de Septiembre	96 70
5.000	ídem ídem	96 70
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.500	para el 23 de Septiembre	96 40
10.000	ídem ídem	96 40
10.000	ídem ídem	96 40
6.000	ídem ídem	96 40
10.000	ídem ídem	96 40
	Certificados A. del Banco Hipotecario	
10.000	para fin de Octubre . .	39 50
5.000	para el 23 de Septiembre	38 80
10.000	para fin de mes . . .	38 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

22 de Septiembre de 1910.

Madrid, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 23 del corriente á las 6.30 p. m.

Río de la Plata, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 23 del corriente, á las 6.30 p. m.

Viena, argentino, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 23 del corriente, á las 10 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 22 de Septiembre de 1910

José Aguilar, oriental, 19 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Herminio Bonavita, oriental, 5 meses y 6 días, Pampas 132.
Un feto, Magallanes 22.
Cirila Cruz de Cruz, española, 64 años, viuda, Barrio Nuevo.
Bernardina Da Luz, oriental, 38 años, soltera, Manicomio Nacional.
María Esther Baldomir, oriental, 7 meses, Asilo de Expósitos.
Bartolomé Gazano, italiano, 54 años, casado, Isla de Flores 353A.
María Constancia Uboldi, oriental, 4 meses, Yí 61.
Un feto, Colonia 594.
Ubaldo Montans, oriental, 8 meses, Minas 353.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 61

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 14 de Septiembre de 1910.

Honorable Asamblea General:

La ley de 12 de Mayo de 1910, autorizó al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), para cubrir los gastos á que dieran lugar los festejos realizados en honor del Brasil con motivo de la sanción del Tratado de rectificación de límites, la adhesión del Gobierno á las actos con que la República Argentina celebraba el primer Centenario de su Independencia, y la visita de algunas escuadras extranjeras, que harían estación en nuestras aguas. El Poder Ejecutivo ha cubierto esos gastos con la suma autorizada por Vuestra Honorabilidad, pero ha tenido que hacer frente á otras erogaciones relacionadas con los mismos actos oficiales referidos, y cuyo monto no pudo ser previsto con exactitud al pedir á Vuestra Honorabilidad el crédito ya expresado. Figuran entre ellas las originadas por las delegaciones que el Poder Ejecutivo envió al 4.o Congreso Panamericano, al Congreso Científico y al Congreso de Ferrocarriles, últimamente celebrados en Buenos Aires; las motivadas por la cooperación que prestó á los estudiantes de la Universidad para concurrir á los festejos del Centenario Argentino, al 2.o Congreso Internacional de los Estudiantes de la América Latina y á la Exposición de Higiene realizada en Buenos Aires, y también las que el Poder Ejecutivo efectuó con motivo de la visita del Embajador de Su Majestad el Rey de Italia, Honorable Fernando Martini, anunciada después de haber sancionado Vuestra Honorabilidad la ley de 12 de Mayo de 1910.

Durante las sesiones del Congreso Panamericano, las delegaciones extranjeras solicitaban con mucho interés á nuestros representantes datos sobre la legislación, comercio, industrias, etc. de esta República. Creyendo que el libro del señor Carlos M. Maeso, titulado "El Uruguay á través de un siglo", era la obra más indicada en estos momentos para dar una idea completa de los progresos alcanzados por nuestro país, el Poder Ejecutivo adquirió, directamente de su autor, una cantidad de ejemplares, que obtuvo con un 50 o|o de rebaja sobre el precio corriente de librería. La Legación de la República Argentina entregó un ejemplar de esta obra á cada uno de los delegados al Congreso Panamericano, y el Poder Ejecutivo, por la Oficina de Canje y por intermedio de las demás Legaciones acreditadas en el extranjero, procurará que ese libro llegue también á las principales bibliotecas públicas y á los centros de comercio, de industrias y de crédito más importantes en América y en Europa.

Estos gastos,—que no fué posible cubrir con los fondos votados por la ley de 12 de Mayo de 1910,—obligarían al Poder Ejecutivo á debilitar el rubro anual de Eventuales y de Extraordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en una suma aproximada de diez y ocho mil pesos ($ 18.00.—). Pero la ley de 3 de Septiembre de 1910 autorizó al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), para los gastos que originase la visita de Su Excelencia el doctor Roque Sáenz Peña, Presidente electo de la República Argentina. Como debido á lo breve de su estadía entre nosotros, no fué posible realizar todos los festejos proyectados en su honor, el crédito votado para este fin dejará, en cambio, un excedente, que el Poder Ejecutivo no puede precisar desde ahora, pues aún no le han sido presentadas todas las cuentas de los gastos efectuados con ese motivo.—Cree, sin embargo, el Poder Ejecutivo, que ese excedente alcanzará para cubrir la diferencia de los diez y ocho mil pesos ($ 18.000.—), que ya ha mencionado, y los gastos que deban hacerse con motivo de la adhesión del Gobierno de la República á los festejos del primer Centenario de la República de Chile, los que calcula en una suma aproximada de quince mil pesos ($ 15.000.—).

Por este motivo, solicita de V. H. quiera prestar su sanción al adjunto proyecto de ley, por el cual se le autoriza á imputar esos gastos al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910".

Declarando incluído este proyecto entre los que deberán ser tratados en sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo reitera á V. H. las seguridades de su alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para cargar al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910". los gastos extraordinarios que haya realizado por los motivos expresados en la ley de 12 de Mayo de 1910, y que no hayan sido cubiertos con los fondos determinados en ella, y los gastos que se originen por la adhesión del Gobierno de la República á los actos oficiales que se celebrarán en Santiago, con motivo del primer Centenario de la Independencia de la República de Chile.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EMILIO BARBAROUX.

Reforma de la Constitución

Informe de la Comisión de Reforma Constitucional.

H. Cámara de Representantes:

Por el repartido que se publicó en Noviembre del año anterior, conoce ya V. H. las enmiendas que á nuestro Código Político han proyectado algunos señores diputados, y también varios miembros de vuestra Comisión informante.

El luminoso informe que produjo la mayoría, estudiando circunstanciadamente la historia de las sucesivas tentativas de reforma, contiene múltiples aseveraciones que bien pueden merecer el consenso general del país; pero varios de los miembros de vuestra Comisión no participaban de algunas de las ideas que se preconizaban, lo que fué un serio obstáculo para llegar á la solución que todos anhelan, por más que el trabajo revisionista se limitaba á simples mejoramientos parciales y al perfeccionamiento de instituciones insuficientemente conocidas en el año 1830.

El único punto sobre el que hubo siempre unanimidad de pareceres, fué el de la conveniencia de la revisión constitucional, hallándose todos de acuerdo en que procede el cambio ó modificación de los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158.

Limitándose la reforma á estos puntos, se eliminan todas las causas y pretextos con que siempre se ha obstaculizado la idea fundamental, que cada vez se hace más imperiosa.

Nadie podrá objetar ya que se persiguen intereses de partido determinado. Las causas de orden social y político que se han hecho valer en contra de la reforma, desaparecen, desde que no se alteran los artículos de la Constitución que daban mérito á tales cavilosidades.

Limitados, pues, los puntos de reforma á las simples enmiendas, sobre las que existe acuerdo general y opinión unánime, su discusión no levantará resistencia de ningún género, y por consiguiente no se dificultará ó dilatará nuevamente, como en épocas pasadas, la reforma sobre aquellos artículos que todos convienen en declarar anticuados y reñidos con las exigencias de las sociedades políticas actuales, y desaparecerán en absoluto las incertidumbres y sospechas que han existido siempre, respecto de los móviles que guiaban á cuantos han sostenido, con el calor de las leales convicciones, la necesidad de modificar la Constitución de la República.

Es posible, sin embargo, que nuestras conclusiones no contenten á todos, y que se critique la parsimonia ó mesura con que procedemos, pues todas las conclusiones tienen sus partidarios, desde la del más exagerado espíritu conservador, hasta la del radicalismo avanzado; pero debe tenerse muy en cuenta, que si en algún caso se impone inexorablemente la prudencia, es cuando se trata de alterar la Carta Magna, que ha merecido el respeto, durante ochenta años, de todos los partidos y habitantes de la República, verdadero y único "palladium" de nuestra unidad nacional.

El acuerdo de Vuestra Comisión se ha conseguido á tal título, y de ahí que haya resuelto aconsejar á V. H. que sólo tome en consideración las cuatro fórmulas que versan sobre el procedimiento de reforma, sin mostrar preferencia determinada por ninguna de ellas, limitándose á expresar que el temperamento mejor que á su juicio puede adoptar V. H., es el de remitirlas todas á la próxima Legislatura.

La razón fundamental que se ha tenido para proceder así, es la carencia de tiempo para un debate maduro y suficientemente meditado en las dos Cámaras, y por consiguiente cree que para que no naufrague el pensamiento de la reforma, debe adoptarse el temperamento que se deja indicado, que ha ahorrado discusiones en el seno de la Comisión y las evitará en el de la Cámara.

V. H. se pronunciará respecto de cada una de ellas, y las que consigan el suficiente número de votos, serán las que deberán someterse á la Legislatura venidera, la que á su vez se pronunciará en definitiva por la que repute más acertada, más práctica ó más conveniente.

Vuestra Comisión está persuadida de haber hallado la solución más racional y circunspecta, al grave problema que le fué sometido á su estudio y consejo, y que quienquiera que juzgue su conducta con serenidad y desapasionamiento, ha de aprobar el temperamento de conciliación

que ha adoptado, deseosa de interpretar la voluntad nacional.

Despacho de la Comisión, Septiembre 17 de 1910.

Gregorio L. Rodríguez.—Pedro Manini Ríos.—Julio Muró (hijo).—Juan Carlos Blanco.—Julio María Sosa.—Javier Mendivil.—Carlos Oneto y Viana.—José E. Rodó.—Juan J. Amézaga.—Aureliano Rodríguez Larreta (conforme en lo fundamental, opinando, sin embargo, que este asunto no puede tratarse en extraordinarias sin ser incluido por el Poder Ejecutivo).—Carlos Roxlo (conforme en lo fundamental, pero entendiendo que este asunto no puede tratarse en sesiones extraordinarias sin previa convocatoria).

Fórmula de conciliación

A) Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo interpretar ó explicar la presente Constitución"; suprimiéndose las palabras restantes.

B) Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. En esta declaración se expresará si se autoriza la revisión total de la Constitución, ó si la reforma ha de concretarse á determinados artículos constitucionales; debiendo, en este último caso, señalarse los artículos que se revisarán, sin proponerse los sustitutivos.

"Art. 155. Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención nacional constituyente.

"Art 156. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional, y dentro del plazo máximo de un año, desde la declaración de la necesidad de la reforma por el Poder Legislativo.

"Art. 157. El número de convencionales será el del doble de los miembros del Cuerpo Legislativo; y las condiciones que deberán reunir, las mismas que se requieren para ser electo representante.

"Art. 158. Las reformas que sean votadas favorablemente por la convención, serán sometidas á la sanción definitiva del Cuerpo Legislativo en la Legislatura siguiente á aquella en que se haya iniciado la revisión.

"Art. 159. Esta segunda Legislatura podrá aceptar ó rechazar cada una de dichas reformas, pero no podrá modificar ninguna de ellas. Para la aceptación se requiere la simple mayoría dentro de ambas Cámaras.

"Art. 160. Producida esta aceptación, las reformas se considerarán definitivamente sancionadas; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente á aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la convención constituyente."

ANTECEDENTES

Proyecto del señor diputado José E. Rodó

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o La Comisión de Reforma Constitucional informará á la Honorable Cámara de Representantes en el sentido de que la actual Legislatura se limite á proponer á la venidera la modificación de los artículos referentes á los procedimientos de reforma de la Constitución.

Art. 2.o Aconsejará dicha modificación en la siguiente forma:

A) Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución"; suprimiéndose las palabras restantes.

B) Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma, por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. Inmediatamente de sancionada la declaración á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención nacional, encargada de revisar la Constitución.

"Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

"Art. 156. El número de convencionales se fijará á razón de uno por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo senador.

"Art. 157. La Convención dará cumplimiento á sus tareas dentro del término de seis meses, á contar desde su instalación.

"Art. 158. Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años."

Montevideo, Octubre de 1908.

José Enrique Rodó.

Proyecto del señor diputado Julio María Sosa

CAPITULO III

"Artículo 152. Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo interpretar la presente Constitución.

"Art. 153. Sólo podrá revisarse ó reformarse la Constitución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) En caso de reputarse necesaria en una Legislatura la revisión ó reforma de la Constitución, se presentará la respectiva moción en cualquiera de las Cámaras, y, apoyada por la tercera parte de sus miembros, se comunicará á la otra Cámara, para saber si en ella es apoyada también por el mismo número de votos. En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, no pudiendo renovarse en el mismo período. Pero si en la Cámara á que se comunicó la moción fuese debidamente apoyada, se reunirá la Asamblea General para discutirla, pudiendo entonces declararse de interés nacional la reforma de la Constitución por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

No podría volverse á tratar en la misma Legislatura si no reuniese los dos tercios de votos.

B) Comunicada esa determinación al Poder Ejecutivo, éste dictará las medidas necesarias para que, en las nuevas elecciones, todos los senadores y diputados sean munidos de poderes especiales del pueblo para revisar la Constitución y proponer reformas ó adiciones.

Toda reforma ó adición que obtenga, después de discutida, un tercio de apoyados en cada Cámara, será reservada para la discusión y sanción definitivas de una Convención Nacional Constituyente.

C) Esta Convención será elegida popularmente con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella, será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo diputado.

D) La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas que se le hayan propuesto por intermedio del Presidente de la Asamblea General, las aceptará ó desechará en todo ó en parte, por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte.

E) La Convención se instalará, previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General, dentro del año siguiente á la fecha en que fueron apoyadas las enmiendas propuestas por las Cámaras legislativas, y deberá expedirse también dentro del término de un año.

Durante este tiempo los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los senadores y diputados de la Nación.

F) Las resoluciones adoptadas por la Convención serán comunicadas á la Presidencia de la Asamblea General, quien á su vez las trasmitirá al Poder Ejecutivo para su publicación y su promulgación dentro del término de diez días.

"Art. 154. El Poder Ejecutivo, en ningún caso podrá poner observaciones á las enmiendas sancionadas."

FUNDAMENTOS

Señor Presidente— ¿Presenta el señor diputado Sosa este proyecto como sustitutivo del del señor Rodó?

Señor Sosa—Como sustitutivo del proyecto del señor Rodó; pero advirtiendo que no lo presento con el carácter previo y exclusivo que ha atribuido el señor diputado al suyo.

Señor Presidente—Pero como sustitutivo. En esas condiciones están en discusión los dos proyectos.

Señor Sosa—Quiero empezar por insistir en que este proyecto de reforma que presento no tiene el carácter previo ni exclusivo que le ha atribuido al suyo el señor diputado Rodó, sino que lo presento como una de las tantas reformas que esta Comisión y esta Legislatura puedan proponer á la Legislatura siguiente para ser incorporadas á la Constitución reformada, de acuerdo con los procedimientos que establece la Carta Fundamental que nos rige.

Esa es la diferencia fundamental que existe entre la moción propuesta por el señor diputado Rodó y la que yo acabo de proponer.

Yo entiendo que nosotros no debemos tomar en cuenta con carácter excluyente ó exclusivo, una reforma que se refiere sólo á los procedimientos. Yo creo que una moción como la del señor diputado Rodó, presentada en esas condiciones, ni se ajusta al espíritu de nuestros Constituyentes, que quisieron que la Constitu-

ción se reformara por las reglas que ellos habían prescripto, ni consulta las claras intenciones de la Legislatura anterior y de la actual, ni responde á las conveniencias permanentes del país, ni responde á un propósito de alta previsión constitucional.

Como lo dijo muy bien el señor diputado Manini Ríos en otra sesión de esta Comisión, una moción excluyente tendría, además, el defecto violatorio de la letra y del espíritu de nuestra ley orgánica, de que esta segunda legislatura vendría á ser realmente la Legislatura Constituyente, porque colocaría á la venidera en el dilema de aceptar ó rechazar esa única enmienda y de malograr la iniciativa de estas dos Legislaturas con un rechazo sin apelación, en el caso de que no considerara conveniente modificar los procedimientos para la reforma en los términos en que lo ha propuesto el señor diputado Rodó.

Nosotros debemos tratar, por el contrario, de que la Legislatura venidera, ó la tercera Legislatura, tenga un amplio campo para sus deliberaciones,—que pueda, en realidad, consultando las opiniones del país, decidirse, entre unas cuantas enmiendas, por las que le parezcan mejor, ya sean de fondo, ya sean de forma. Esto que yo sostengo es lo que se ha hecho en todas partes, ó en casi todas partes.

No conozco sino un ejemplo de que se haya reformado exclusivamente el procedimiento en una Constitución: el ejemplo del Congreso de Chile. En 1882 éste modificó el procedimiento para la reforma constitucional, aunque nada más que en ciertos detalles de trámite. Todas las otras Constituciones que se han reformado, ya sean de América ó de Europa, según lo que yo conozco, se han reformado en sus cláusulas ó principios fundamentales ó accesorios, pero nunca expresamente en los procedimientos, para prepararse luego, con mayor facilidad y premura, una reforma de principios; porque en todas partes se ha considerado que debía respetarse un poco la intención, el espíritu de los Constituyentes, quienes, al establecer reglas especiales para que su obra fuese modificada, han confiado en esas garantías concordantes en absoluto con los propósitos que se hubieran tenido en vista al formular la Constitución y que deberían subsistir mientras esos mismos propósitos ó principios la informaran.

Yo, que soy muy liberal en todas las cuestiones, en este caso estoy desempeñando un rol conservador enfrente de elementos conservadores que, en realidad, proponen ó prestigian fórmulas revolucionarias. Y esa originalidad resulta porque entiendo que nuestros Constituyentes, aunque quizás excesivamente conservadores en los procedimientos y en las reglas prescriptas para la reforma del Código político vigente, han sido movidos por un clarovidente espíritu de previsión que nos ha salvado, en ochenta años de vida independiente, de graves desastres, que tal vez hasta hubieran puesto en peligro nuestra nacionalidad. Esto lo saben bien todos los señores diputados.

Si en nuestra Constitución se hubiera establecido, como única traba para la reforma, la convocatoria de una Convención especial, yo estoy seguro de que á esta hora habrían sufrido un vuelco doloroso nuestras instituciones, bajo influencias políticas poco escrupulosas y subversivas.

Hace muy poco tiempo, relativamente, bajo un Gobierno draconiano que sufrió el país, hasta llegó á realizarse una asamblea reservada de ciudadanos adictos á aquel Gobierno para escrutar la forma que habilitara, dentro de la Constitución, la renovación ó aplazamiento del mandato presidencial. Sin embargo, los procedimientos de reforma y las trabas opuestas eran tan evidentes y tan insalvables, que un forzoso pudor cívico convenció á dichos ciudadanos de que era imposible la obra personalísima que trataban de realizar.

Y no quiero en este momento precisar fechas ni nombres propios para justificar este hecho; pero me parece que los hombres que tienen más edad que yo lo recordarán muy bien dentro de esta Comisión misma.

Se ha dicho en algún diario que la fórmula propuesta por el señor diputado Rodó no es una fórmula definitiva, que es una fórmula simplemente provisoria. Sin embargo, yo entiendo que no es así. Leyendo el último artículo de la moción ó del proyecto del señor Rodó, se ve claramente que llega á establecer términos ó plazos para poderse reformar la Constitución futura, la Constitución resultante de las tramitaciones que exigen las reglas prescriptas en el Código actual y los procedimientos nuevos que establece la fórmula del señor Rodó, si fuese aprobada.

Esto, á mi juicio, significa que la intención primera, la intención verdadera del autor del proyecto, fué, en realidad, incorporar á nuestra Constitución una fórmula definitiva de reforma. De lo contrario, no veo por qué habría establecido que, una vez reformada la Constitución por los procedimientos que él propone, sólo seis años después podrían proponerse nuevas reformas.

Pero, aún suponiendo que pudiera ser provisoria esa fórmula, yo creo que tampoco se debe aceptar. Si ella es buena, si los principios que la informan son aceptables, esa fórmula puede quedar incorporada definitivamente á la Constitución para todas las enmiendas sucesivas. Si ella es mala, no puede aceptarse ni siquiera para un momento dado, en carácter "ad hoc", porque el principio que la informa, en su propia naturaleza, debe ser el mismo para este momento ó para otro momento cualquiera de la vida política del país.

Si hemos de decir que, para reformarse ahora ó dentro de tres años la Constitución, la fórmula del señor Rodó es necesaria, es útil, es conveniente, procediendo con lógica no podremos decir que, después de reformada la Constitución por medio de tal fórmula, sería ésta, para lo sucesivo, inconveniente é inaceptable, y que las nuevas reformas ulteriores que se propongan deben ser resueltas por otras reglas distintas.

Juzgada de ese punto de vista la fórmula del señor Rodó, y considerando que debemos estudiarla simplemente como una de las tantas reformas á proponer á la tercera Legislatura, es que yo he presentado la fórmula que se acaba de leer, dejando constancia de que, para llegar á esa reforma que yo propongo, creo que debemos ajustarnos absolutamente á los procedimientos que la Constitución actual impone.

El proyecto que yo he presentado, contempla, á mi juicio, todas las opiniones que se han vertido en esta misma Comisión; pero impide, en cambio, las reformas por sorpresa, las innovaciones precipitadas, las modificaciones que pudiera pretenderse realizar bajo influencias determinadas en ciertos momentos políticos.

La fórmula del señor Rodó— estableciendo una Convención única que por su parte proponga y resuelva las enmiendas á la Constitución, después de declararse platónicamente por la Asamblea Legislativa *el interés nacional de la reforma*— me parece que es contraria á todas las enseñanzas del derecho constitucional positivo y á las opiniones de los tratadistas más liberales en la materia.

En primer lugar, las tendencias del derecho público moderno no son las de facilitar con exceso las reformas, ni tampoco las de quitar al Cuerpo Legislativo una intervención importante que debe corresponderle necesariamente.

El gran ejemplo, el elocuente ejemplo que podría presentarse contra lo que yo acabo de aducir, podría ser el sistema que rige en Inglaterra; pero todos sabemos que no podrían equipararse las condiciones características de ese pueblo y el nuestro, y que, precisamente por las peculiaridades singularísimas del derecho inglés, en ninguna otra parte, fuera de Inglaterra, se ha llegado hasta convertir, como allí, el Parlamento en una Convención constitucional permanente, cuya omnipotencia ha llegado hasta hacer decir á un publicista conocido, que el Parlamento inglés puede hacer todo lo que naturalmente no sea imposible, como transformar un hombre en una mujer.

Si revisamos las demás Constituciones del mundo, veremos que sólo en tres países,—en la República Argentina, en el Paraguay y en Nicaragua—se concreta á la sola iniciativa de la declaración del interés de la reforma la intervención del Cuerpo Legislativo, delegando el poder constituyente absoluto en una sola Convención.

En Guatemala y Honduras, existe la Convención también, pero limitada á discutir, á aceptar ó rechazar las modificaciones propuestas por el Cuerpo Legislativo.

En la República del Salvador, las reformas deben ser votadas por dos legislaturas sucesivas, y después una convención especial debe decretarlas.

Idéntico procedimiento establece la Constitución de Servia.

En Suiza, declarada la necesidad de la reforma de una Legislatura, debe ser ratificada mediante plebiscito popular, para que la Legislatura siguiente sancione las enmiendas.

En la Constitución federal de los Estados Unidos, rige un sistema mixto: El Congreso, por dos tercios de votos, propone las enmiendas á la Constitución, ó á pedido de dos terceras partes de las Legislaturas de los Estados convoca una convención para proponer enmiendas, las cuales, en uno ú otro caso, deberán ser ratificadas por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados ó por el mismo número de Convenciones locales.

En todos los demás países se da intervención exclusiva al Poder Legislativo. En Bélgica, en los Países Bajos, en Portugal, en Colombia, en Perú, en Chile, en Haití, en Costa Rica, el proceso que sigue la reforma es por medio de dos Legislaturas. En Alemania, la reforma se realiza en una Legislatura con limitaciones. En Francia, declara cada Cámara de interés la reforma y en Asamblea General se resuelve.

En Grecia, el proceso se desarrolla en tres Legislaturas: las dos primeras deben proponer las reformas por tres cuartas partes de votos; la última, de doble número, será la que sancionará en definitiva.

En el Brasil, por medio de una Legislatura, pero con plazos, votaciones y restricciones especiales.

En Méjico, propuestas las reformas por el Congreso, deben ser aceptadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En Venezuela, el Congreso Nacional, con la ratificación de las Legislaturas de los Estados, propone y sanciona las reformas, pero entrando á regir éstas después de renovados los poderes públicos que intervinieron en su aprobación.

En la República Dominicana, la tarea está concretada á una Legislatura, pero rigurosamente reglamentada.

Como se ve, resulta exacto lo que yo decía hace un momento, que en casi todas partes el poder constituyente radica exclusivamente en el Cuerpo Legislativo y que, donde no es así—salvo dos ó tres países—el Poder Legislativo tiene una intervención eficiente en la reforma, pues tiene el derecho de proposición de las enmiendas, que pasan luego, ó á Convenciones especiales para que las sancionen, ó á cuerpos distintos que constituyen su contralor.

Ese es el ejemplo, esa es la enseñanza que surge del derecho constitucional moderno.

Ahora bien: los tratadistas, los comentaristas de estas mismas Constituciones, aún los más liberales, aún aquellos que aceptan en principio como bueno el sistema inglés, no consideran que debe en la práctica, y sobre todo en países nuevos é inestables, facilitarse demasiado las reformas.—Y esos mismos estadistas que creen que no deben facilitarse demasiado las reformas aún en países de organización constitucional superior, de instituciones consolidadas por la educación, por la experiencia y por las costumbres, entienden también que el Cuerpo Legislativo debe tener una seria intervención en la reforma, precisamente, no para impedirla, sino para que sea perfectamente contralóreada en distintos momentos políticos por el órgano más genuinamente expresivo de la soberanía popular.

Agustín de Vedia, en una obra reciente sobre la Constitución Argentina, dice gráficamente, en cuatro palabras: "Vale más que predomine á este respecto (el de la reforma) un espíritu conservador toda vez que no haya una Constitución con defectos susceptibles de turbar la vida pública ó de interrumpir la marcha del progreso".

Así Huneeus, comentarista de la Constitución chilena, partidario en principio también de las mayores facilidades, reconoce "que la tendencia predominante en el derecho público es la de poner trabas considerables á toda reforma".—Y él mismo fué factor decisivo en la sanción de la fórmula actual de la Constitución de Chile, que exige para toda reforma el estudio y aprobación de dos Legislaturas dentro del Congreso.

Story, comentarista de la Constitución de los Estados Unidos, dice, más ó menos, que es de elemental previsión hacer posible, por disposiciones bien meditadas, la reforma de una Constitución, pues su inmutabilidad sería tan peligrosa como su excesiva instabilidad.—Y agrega: "El objeto importante en esta materia es hacer practicables los cambios, pero no demasiado fáciles, y seguir las lecciones de la experiencia, más que las deducciones de las teorías".

Burgess, en su libro "Ciencia Política" se muestra partidario entusiasta de una relativa facilidad en los procedimientos de reforma. Tanto es así, que critica en sus comentarios algunas trabas que impone la Constitución de los Estados Unidos, Pero propone como fórmula conveniente, á su juicio, "para garantir la deliberación y madurez de las resoluciones", sin imposibilitarlas, la siguiente fórmula que voy á extractar:—Adoptada por las dos Cámaras Legislativas una proposición de reforma, se comunicará al pueblo para que pueda investir de facultades especiales á la Cámara del nuevo Congreso siguiente, quien, á su vez, aprobaría ó rechazaría la proposición, pasándose luego, en el primer caso, á las Legislaturas locales para su ratificación definitiva.

De esta manera, dije Burgees, se facilitaría la reforma cuando las condiciones y circunstancias naturales del Estado y la sociedad la demandasen.

Pues bien: con pequeñas modificaciones, á fin de adaptarla á la organización constitucional de nuestro país, la fórmula que yo he propuesto es semejante á la que prestigia ó patrocina el célebre Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Nueva York. La diferencia consiste sustancialmente en que, en vez de exigir la ratificación por medio de las Legislaturas de los Estados, que no existen en nuestro país, yo establezco como órgano para esa ratificación definitiva, realmente constituyente, una Convención especial.

Esta fórmula no tiene ninguno de los inconvenientes que presenta la fórmula del señor Rodó; pero en cambio tiene su única ventaja, á mi juicio, y es la de hacer intervenir directa y especialmente al pueblo en la decisión definitiva de la obra constitucional.

La moción del señor diputado Rodó tiene defectos, á mi modo de ver, de una evidencia que rompe los ojos. La soberanía constituyente radicada en una Convención única que puede, rápida, radicalmente, sin cortapisa alguna, modificar la estructura de la Constitución, es un peligro en un país tan nuevo como el nuestro, en que todavía se sufre la influencia de graves y perturbadores atavismos.—Excepto dos ó tres pueblos, en ningún otro se dan semejantes facultades omnímodas—podría decirse—á una Asamblea exclusiva, á una Convención peculiarizada por las prerrogativas despóticas y absolutas que, en poco tiempo, en seis meses, en un año, puede modifiar radicalmente toda una Constitución política, fruto de la experiencia, de la previsión, del conservatismo defensivo de muchas generaciones.

En un Cuerpo único, como la Convención que propone el señor diputado Rodó, es fácil formar mayorías accidentales, hijas de la imprevisión ó sugestión momentáneas,—mayorías que luego se disuelven rápidamente, porque no representan la verdadera y persistente opinión general. Lo práctico, lo previsor, lo útil, lo que conviene á todos en este caso, es que no se desarrolle integralmente en un solo momento, ni se radique en un mismo y solo órgano, todo el poder constituyente.

De lo contrario, como dice el comentarista chileno de que antes he hablado, llegaríamos á aceptar el sistema que él califica "de lo desconocido"; á cerrar los ojos á lo que vendrá, al azar de una deliberación que bien podría considerarse, "á priori", inconsulta.

El Cuerpo Legislativo declara de interés la reforma; pero, si bien abre las puertas á esa reforma, no puede ni siquiera precisar el pensamiento que ha informado la iniciativa de la reforma. Lo que quiere decir, en realidad, que se da, efectivamente, un poder á lo desconocido,—cosa que no sucede, como el mismo Hunees lo observa, ni en las relaciones privadas de los hombres siquiera. Ningún hombre medianamente prudente otorga en sus asuntos semejantes poderes, desde que nadie deposita su confianza en el azar.

La fórmula del señor Rodó, aun como provisoria, podría tener graves inconvenientes comparada con las disposiciones actuales de la Constitución.

Dentro del régimen vigente, esta Legislatura propone las reformas á la siguiente; la siguiente, de aquí á tres ó cuatro años, será la que las sancione. Habremos demorado en realizar la reforma cuatro ó cinco años, pasándose por dos Legislaturas, por dos momentos políticos distantes, por dos situaciones presidenciales, por un contralor persistente de la opinión. En cambio, si se acepta la moción del señor Rodó, puede suceder que la Legislatura que viene, de 1911-1914, además de reformar la Constitución en el procedimiento, según dicha fórmula, declare de inmediato el interés nacional de la reforma, y dentro de ese mismo período, en el mismo momento, en la misma situación, se reuna la Convención especial, sin que el pueblo de que emane conozca los lineamientos generales al menos que limitarán ó precisarán su obra, y modifique toda la Constitución, decida definitivamente sobre ella, en uso de facultades absolutas.—¡Y todo dentro del mismo período presidencial, del período presidencial próximo!—¿Es previsor eso siquiera?

¿A quién menos puede convenir esta fórmula, que puede engendrar tan graves sorpresas contra la libertad? Precisamente al partido que no está en el Poder. Lo mismo la Convención que el Cuerpo Legislativo, aceptando ideas que se expusieron en la sesión anterior, podrán sentirse influenciados en su origen por los propios elementos políticos que hoy se consideran fatales en la elección del Cuerpo Legislativo. La Convención no puede, en ese caso, ofrecer una garantía que no ofrezcan las Cámaras ordinarias.

La Convención será electa por los partidos como únicos órganos del pueblo, y sobre esa Convención es lógico que tengan influencia decisiva esos mismos partidos que integran la soberanía popular. Y si el partido que no está en el Poder considera peligroso para sus intereses que en la Asamblea Legislativa radique exclusivamente el poder constituyente, ¿cómo no ha de considerar más peligroso todavía que en una sola Convención, que durará seis meses en sus funciones, se pueda modifican sustancialmente la Constitución bajo las mismas y poderosas influencias políticas que se pueden ejercer sobre la Asamblea?

Por lo menos, con las tres Legislaturas que establece nuestra Constitución ó con las tres instancias que establece la fórmula que he presentado, hay una garantía seria de tiempo, de reflexión persistente, de renovación de órganos constituyentes, contra las sorpresas y contra las influencias indebidas.

Ningún partido, ningún ciudadano, por más alejado que esté del poder, podrá considerar peligrosa la reforma en tales condiciones. Y no podrá considerarla peligrosa, porque ni dentro de un período presidencial, ni en un solo momento político, ni consultando sólo la opinión predominante en determinada circunstancia, podría decidirse la reforma completa de la Constitución. Cosa que, en cambio, se haría fácilmente por medio de la Convención única, omnímoda, que propone el señor diputado Rodó.

No es una garantía la convención exclusiva, única; no puede serlo en ningún caso, por la misma razón de que no opone á la reforma de la Constitución ninguna de aquellas trabas que un elemental espíritu de previsión considera indispensables para que una obra de esa trascendencia se haga sin precipitaciones, sin sorpresas, de la manera más desapasionada, con consulta previa y eficaz de la voluntad del país.

Por eso seguramente es que en casi todos los pueblos civilizados, de organización constitucional moderna, se ha desterrado y desacreditado en absoluto la Convención única como instrumento de reforma, estableciéndose el Poder constituyente por gradaciones especiales, que aseguren la mayor imparcialidad y la mayor reflexión en las decisiones preparatorias y definitivas.

Con las tres instancias, que se desarrollarían en siete años, más ó menos, según el proyecto que he presentado, ¿qué

peligro puede considerarse posible siquiera, para los principios que informan la Constitución y para las conveniencias generales de los partidos y del país?.... Me parece que absolutamente ninguno, porque en esas tres instancias no puede predominar nunca un mismo y absoluto interés político.

Yo creo también que sería un grave error sustraer al Cuerpo Legislativo de la obra constituyente. El poder constituyente debe gradualizarse por etapas y debe manifestarse, como he dicho, en momentos distintos y por órganos distintos, para ser el fruto ó el resultado de la madurez, de la reflexión, de la voluntad persistente—no de un momento dado—del país. Por eso yo creo que podría el poder constituyente dividirse, en realidad, en tres períodos: el período inicial, en que se declare la necesidad de la reforma; el período preparatorio, en que se propongan las reformas que se consideren necesarias, y el período constituyente, propiamente dicho, que sería el de la Asamblea ó de la Convención que tuviera las facultades decisivas de sancionar ó rechazar las enmiendas propuestas.

En el período inicial, el mismo señor Rodó acepta la intervención del Poder Legislativo, y la aceptan también las constituciones de la Argentina, del Paraguay y de Nicaragua, que son las únicas que tienen establecido el procedimiento que ahora patrocina el distinguido representante por Montevideo. Pero creo que en el período preparatorio, del propio modo debe intervenir el mismo Poder, que es quien debe precisar, quien debe concretar, en ideas ó reformas conocidas, el pensamiento que haya ocasionado la iniciativa de la reforma. Debe ser necesariamente el mismo órgano que promueve la reforma de la Constitución el que interprete el espíritu de esa iniciativa, el que concrete las ideas, los anhelos, los propósitos que han movido á una Legislatura á declarar necesaria la reforma. ¿Quién más autorizado para hacerlo que el Cuerpo Legislativo que ha declarado necesaria la reforma de la Constitución, interpretando un deseo público, sobre puntos ya de antemano, más ó menos explícitamente, señalados por la voluntad nacional, en el libro, en la prensa, en los clubs, etc?

Los antecedentes y los ejemplos extraños, también en este caso demuestran que siempre se ha preferido la intervención, más ó menos limitada ó más ó menos decisiva, del Poder Legislativo, en la obra de la reforma constitucional.

Agustín de Vedia y otros autores modernos anotan el hecho de que, á pesar de poderse reformar la Constitución de los Estados Unidos por medio de Convenciones, las quince enmiendas que ha sufrido ese Código Político se han realizado siempre, exclusivamente, por la vía legislativa. Y Burgess, comentando este hecho, dice que es bien explicable, "porque debe suponerse que los que están avezados á la tareas legislativas, saben mejor cuándo y dónde debe modificarse ó completarse la ley fundamental". Y la experiencia de todos los demás pueblos corrobora este aserto.

Y desde que el Poder Ejecutivo, por la fórmula que he presentado, no tiene la plenitud de la soberanía constituyente, no tiene la facultad de decidir en última instancia sobre las reformas, pues esta tarea corresponde exclusivamente á la Convención especial, ¿qué peligro—en último caso, prescindiendo de ejemplos y teorías—podría entreverse en dicha fórmula, de influencias indebidas ejercitadas sobre Legislaturas que nada van á resolver por sí mismas? La Convención aceptará ó rechazará todas las enmiendas; ó aceptará las que le parezcan bien, ó rechazará las que le parezcan mal. Esa será la gran ventaja, precisamente, de no radicar en un solo órgano, de no hacer depender de un solo momento político la obra tan trascendental, tan importante de la reforma de la ley orgánica de la nacionalidad. Los partidarios de una Convención única, accesible á todas las malas influencias, deberían preferir siempre el procedimiento mixto y eficaz que yo propongo.

El hecho,—que me insinuaba el señor diputado Rodó, conversando particularmente el otro día,—de que se estableciera en lugar de una Legislatura, para declarar el interés de la reforma, dos Legislaturas sucesivas, como mayor garantía de madurez, me parece sin mayor importancia, porque, en realidad, lo que yo busco en este caso no es que la vaga declaración de la necesidad de la reforma se rodee de mayores garantías, sino que el poder constituyente en sí mismo, el órgano que ha de preparar y el órgano que ha de realizar las reformas de la Constitución, actúen de distinta manera y en momentos distintos, como un seguro de reflexión y contralor persistentes.

Oponiendo las trabas de que sólo declarando dos Legislaturas sucesivas la necesidad de la reforma puede convocarse la Convención, no se obtiene ninguna garantía práctica sobre la reforma en sí, porque en realidad, la que va á perjudicar ó beneficiar al país con sus tareas, no es la Legislatura que declara platónicamente el interés de la reforma, sino la Convención que va á proponer y sancionar en un término breve, sin control y sin apelación ulterior, la obra constituyente.

En cambio, si la segunda Legislatura, en vez de declarar de interés nacional la reforma, propusiera ya las enmiendas, éstas sufrirían desde luego el debate público, serían contraloreadas por la propia opinión, serían debatidas en el seno de todos los partidos, en la prensa, en todas partes; y cuando la Convención, que habría de decidir sobre ellas, se eligiera por la soberanía, por la opinión, enterada de las reformas concretas á que iría á dedicar su atención dicha Asamblea, podría, sí, de un modo insospechable y prestigioso, interpretar los verdaderos anhelos, los verdaderos propósitos, las verdaderas ideas ambientes. Hasta el punto de vista democrático, pues, el procedimiento de que una Convención subsiga á la Legislatura que tiene la facultad de proponer las reformas, es siempre preferible al de una Convención única que esté armada de todo el poder constituyente completo, pleno, absoluto.

Estas son las ideas—complementadas con las que expuse en la sesión anterior, apoyado en opiniones tan valiosas como las de Carlos María Ramírez y Francisco Bauzá,—que me han movido á presentar la fórmula sustitutiva que se acaba de leer; y creo que, consultándose las propias opiniones vertidas en el seno de esta Comisión en la sesión anterior, y consultándose las conveniencias permanentes del país, ajenas á los partidos y á todo interés personal, debe esta Comisión auspiciarla con preferencia á la fórmula propuesta por el señor diputado Rodó.

Es cuanto tenía que decir.

Proyecto del señor diputado don Juan J. Amézaga

Artículo 96. (Agregar)—No aplicar las leyes inconstitucionales en los recursos que legalmente se interpongan contra ellas.

Art. 152. Suprimir la palabra "exclusivamente".

Artículo 153. Para introducir enmiendas ó adiciones en la presente Constitución, será necesario:

1.o Que la mayoría absoluta de ambas Cámaras, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de las leyes, declare la necesidad de la reforma, é indique concretamente las modificaciones á introducirse en la Constitución.

2.o Que se convoque una Convención Nacional Constituyente, encargada de deliberar sobre las reformas indicadas por la mayoría absoluta de ambas Cámaras y de redactar el proyecto definitivo.

El número de Convencionales á elegirse, será doble que el de senadores y diputados reunidos; y en la elección se aplicará el sistema de representación proporcional, estableciendo al efecto una ó varias circunscripciones electorales en toda la República.

La Convención se reunirá tres años después de declarada por la Legislatura ordinaria la necesidad de la reforma constitucional.

3.o El proyecto definitivo redactado por la Convención, deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del cuerpo electoral dos años después de sancionadas por la Convención.

Los votantes, se expresarán por sí ó por no, y si fueren varias las enmiendas, deberán expresarse separadamente sobre cada una de ellas.

Juan J. Amézaga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los problemas difíciles que se presentan á todas las Asambleas constituyentes, es el de las cláusulas de revisión de las Constituciones. Sin embargo, creo que las dificultades desaparecerán en el seno de la Comisión si se acepta un criterio transaccional ó de conciliación entre los partidarios de la revisión fácil y rápida y los que defienden un procedimiento lento y enojoso, análogo al establecido en la liberal Constitución de Cádiz de 1812.

Yo entiendo que para la acertada solución de este problema, hay que tener muy en cuenta que las Constituciones en los pueblos libres no son más que un conjunto de garantías, destinadas á defender al pueblo soberano contra las usurpaciones posibles de sus delegados ó de los que detentan el poder, y destinadas también á tutelar á minorías contra las arbitrariedades y atentados de las mayorías prepotentes y regimentadas.

Convengo en reconocer que el peligro de una reforma constitucional, para satisfacer ambiciones políticas de determinados círculos ó personales, no sería fácil en la actualidad, aun cuando los preceptos de la Carta Fundamental, pudieran modificarse por la legislación ordinaria como en los pueblos de origen germánico;—pero estoy firmemente persuadido de que hay que tomar serias precauciones para ponerse á cubierto contra la omnipotencia legislativa y contra las mayorías accidentales, tan fáciles de constituir en las democracias modernas.

La influencia política personal, absoluta, incontrarrestable que durante muchas décadas han usufructuado determinados personajes, tiende á desaparecer con la ilustración de las masas populares.

En el porvenir es difícil que algún cacique ó caudillo lugareño logre arrastrar para servir sus ambicioncillas de mando á la mitad de los habitantes del país. En cambio, y como obedeciendo á una ley oculta de compensaciones, se empieza á vislumbrar una nueva entidad, una nueva influencia que, si bien no es tan humillante y bochornosa como la que toca á su término, hace presumir serios peligros para un porvenir no muy lejano.

Me refiero á la acción colectiva de los grupos ó coaliciones parlamentarias.

Si este poder ilimitado é irresponsable no se halla contenido por disposiciones constitucionales, las minorías quedan entregadas á la generosidad y buena fe de las mayorías reprimendas ó accidentales.

La Constitución debe, por lo tanto, estar por encima del alcance de la voluntad de las mayorías parlamentarias, y aún de las mayorías ocasionales que puedan formarse en las masas populares. Una Constitución que pueda ser modificada á cada instante, no tiene absolutamente ningún valor.

Este es, en mi opinión, el punto principal de la cuestión que se debate. La Comisión de reforma constitucional, entre el sistema establecido en la carta de 1830 y la revisión fácil, la revisión á merced de la mayoría de una Asamblea ó de una Convención, debe optar, sin vacilaciones, por la primera.

Además de estas razones de prudencia y de buen sentido político, habría otras no menos atendibles para llegar á esta misma conclusión. Las Constituciones no se hacen, no se fabrican por obra y gracia de las deliberaciones de una Convención más ó menos numerosa; las Constituciones se forman, crecen y desarrollan conjuntamente con los pueblos é instituciones que rigen.

No hay que pensar en grandes saltos. La revisión puede y debe hacerse sin abusos y sin impaciencias. Las conquistas democráticas nada valen cuando son solamente conquistas en el papel ó en los textos desobedecidos de la ley fundamental. Las conquistas que valen, los progresos verdaderos, son los que se alcanzan perfeccionando el funcionamiento armónico de las instituciones, adaptando la organización política á la vida real de la sociedad.

Un estudio comparativo de los procedimientos de revisión establecidos en diversas Constituciones, puede ser sumamente ilustrativo, y por eso me permitiré extenderme algo sobre este particular.

Se han clasificado las Constituciones en dos grandes grupos: las cartas y los pactos constitucionales forman el primero; y las constituciones propiamente dichas, es decir, las constituciones fundadas sobre la soberanía popular, forman el segundo.

El gran jurisconsulto Klüber expresó sintéticamente la característica del primer grupo, definiendo el acto constituyente como un contrato sinalagmático entre el príncipe y su pueblo.

La Constitución del gran ducado de Saxe Weimar de 1816, que sirvió de modelo á las constituciones posteriores de los demás pueblos de origen germánico, tenía este carácter de pacto ó contrato, carácter que llevó á establecer la siguiente cláusula de revisión: "Esta ley fundamental del gran ducado de Saxe Weimar y la "Constitución que ella establece", no podrán modificarse en ningún punto, ni directa, ni indirectamente, ni por derogación, ni por agregación, sin el "consentimiento del príncipe y de los estados generales del país."

Esta Constitución de 1816, fué modificada totalmente en 1850, y parcialmente en 1878. Pero las cláusulas de revisión quedaron sin alteraciones esenciales. El artículo 64 en vigencia dice así: "A esta ley fundamental del Estado Saxe Weimar y á la Constitución establecida por ella, no se puede ni directa, ni indirectamente, ni por derogación, ni por adición, introducir modificación sino por medio de la ley. Entre la deliberación y la resolución definitiva del Landtag sobre un cambio de la ley fundamental, es necesario un lapso de tiempo no menor de ocho días: en el momento de dictarse resolución deben estar presentes los tres cuartos de diputados y la resolución sólo puede aprobarse por dos tercios de votos."

En apariencia parece haber desaparecido el carácter contractual de la Constitución de 1816; pero como la Corona tiene un derecho absoluto de veto, en realidad no hay reforma posible sin acuerdo del Landtag con el rey. Los preceptos de la Carta Fundamental siguen siendo contractuales, y el acto constituyente, como diría Klüber, no ha dejado de ser sinalagmático.

La Constitución (Grudgesetz) del Saxe Alterbourg, de 29 de Abril de 1831, establece el mismo procedimiento. Las disposiciones de la ley fundamental entrarán en vigencia después de haber sido publicadas, y no podrán ser modificadas sino de concierto entre el príncipe reinante y los Estados generales.

El Saxe Meiningen en 1829, estableció los mismos principios, aceptando literalmente la Constitución del Saxe Weimar de 1816.

Baviera, en 1818, siguiendo estos principios estableció la siguiente cláusula de revisión constitucional. Las modificaciones y adiciones al acto constitucional sólo pueden hacerse con el consentimiento de los Estados.

Las proposiciones emanan exclusivamente del rey. Sólo cuando éste las ha presentado, los Estados pueden deliberar. Para que una decisión sea válida, es necesaria la presencia de tres cuartos de los miembros y una mayoría de dos tercios de votos.

En el reino de Prusia se han seguido más ó menos los mismos principios; pero su historia constitucional es más interesante.

En el año 1848, Federico Guillermo IV convocó en Berlín una Asamblea Nacional, presentándole para su aprobación un proyecto de Constitución. Parece que la Asamblea no fué suficientemente dócil, ó que fué difícil un acuerdo, razón por la cual el rey, aprovechando rumores de insurrección, la disolvió. Al mismo tiempo que el decreto de disolución, apareció otro conteniendo la Carta Constitucional que Federico Guillermo IV otorgaba á sus súbditos. Y para satisfacer las exigencias de la opinión pública que consideraría defraudadas las esperanzas fundadas en la constituyente, el rey de Prusia autorizaba la revisión de la Carta por la legislación ordinaria. El Landtag reunido en 1849 revisó la Constitución, y en 1850 el rey promulgó la Carta como resultado de un acuerdo entre la Corona y las dos Cámaras.

Hubo partidarios de establecer cláusulas de revisión; pero al fin predominó el procedimiento ordinario establecido para todas las leyes, con una ligerísima modificación. He aquí el texto constitucional: "La Constitución puede modificarse por la vía ordinaria de la legislación. Es necesario para ello mayoría de votos en cada Cámara, expresada en dos escrutinios sucesivos, entre los cuales habrá un intervalo de veintiún días".

Esta misma disposición rige desde 1852 en la Saxe Cobourg, y aparece en la siguiente forma en la Constitución del Imperio alemán de 1871:

"Artículo 78. Las modificaciones á la Constitución se verificarán por vía legislativa. Esas modificaciones se consideran rechazadas cuando en el seno del Consejo Federal se pronuncian catorce votos contra su adopción. Las disposiciones de la Constitución del Imperio, que consagran derechos especiales de ciertos Estados respecto de la Confederación, no pueden ser modificadas sin el consentimiento de estos Estados."

Como se ve, catorce votos del Consejo Federal dan un derecho absoluto de voto sobre las modificaciones á la Constitución. ¡Y conviene recordar que el reino de Prusia tiene 17 votos en el seno del Consejo Federal!

Son, pues, los países que no aceptan el principio de la soberanía popular los que han establecido, por regla general, el procedimiento por vía legislativa, procedimiento que se ha aceptado como el mejor, porque las Constituciones no son sino simples "Cartas constitucionales" otorgadas por el soberano, ó "pactos" celebrados entre los miembros de una Asamblea de origen popular más ó menos amplio y el soberano. Y como la intervención de este último en la sanción de las leyes es decisiva, se explica la revisión constitucional por la legislación ordinaria.

Una prueba evidente de nuestra afirmación se encuentra en las constituciones recientes del Imperio del Japón y de Australia.

El primero, á pesar de sus indiscutibles progresos, está lejos aún de las verdaderas prácticas democráticas, y al establecer su Constitución ha seguido en todo y por todo los principios de las cartas otorgadas y de los pactos.

La Constitución japonesa de 11 de Febrero de 1889 establece el derecho de sanción imperial y el consiguiente derecho absoluto de veto; y respecto de la revisión de la Constitución, dice el artículo 73: "Cuando, en el porvenir, sea necesario modificar la presente Constitución, el proyecto de revisión será sometido al parlamento, "por orden imperial". Se necesitará para las modificaciones una mayoría de 3|4 de miembros presentes, y un voto de los dos tercios de mayoría".

La ley del Parlamento británico de 1890, estableciendo las disposiciones de la Constitución de Australia, establece también la revisión por la legislación ordinaria.

Todos los antecedentes que preceden, demuestran claramente cuáles son los pueblos que han aceptado la revisión legislativa de las Constituciones.

Menos interés tiene para nosotros el reino de Italia, donde es enérgica la influencia de los principios alemanes, que se aplican al "Statuto" de Carlos Alberto de 1848. Pero no se ha efectuado revisión de este "Statuto", por más que hay muchas disposiciones en desuso.

No hay que pensar en seguir estos ejemplos.

La revisión por vía legislativa no es un procedimiento capaz de armonizarse con las instituciones democráticas.

Lo mismo podrá decirse del sistema de confiar la revisión al Poder Legislativo ordinario; pero mediante un procedimiento especial ha sido adoptado en muchas Constituciones.

Así, por ejemplo, aparece en la Constitución de Hamburgo de 1860, revisada en 1879; en la de Bremen, en la del Brasil y en la de Venezuela.

Colombia, Ecuador, Suecia, Noruega, Portugal, Bolivia, Perú, Oldenbourg, Chile desde 1882, exigen para la revisión el voto de dos Legislaturas, esperando para el segundo voto la terminación de las Cámaras que dieron el primero.

Islandia y Dinamarca, Holanda en la Constitución de 1887, Luxemburgo en la de 1868, Bélgica y Rumania, esta última con carácter de pacto, exigen la concurrencia de dos Legislaturas, pero con esta particularidad: en cuanto se pronuncia la primera en favor de la revisión, cesa inmediatamente en su mandato, para que se convoque la segunda.

No es posible desconocer las desventajas de este sistema, Si bien no tiene ni los peligros, ni el carácter de la revisión por la legislación ordinaria, presenta ó tiene el grave inconveniente de prescindir en absoluto de la intervención popular. Ahora bien; este ejercicio del poder constituyente por el parlamento tiene su explicación en los países en que el Cuerpo Legislativo representa á la Nación frente al soberano, como en Inglaterra, y en aquellos en que están en vigencia cartas otorgadas ó pactos. Pero no lo tienen dentro de la teoría de las repúblicas americanas. En éstas, el único soberano es el pueblo. Y la soberanía no se puede delegar en el Poder Legislativo. Es un absurdo suponer que el pueblo uruguayo pueda renunciar para siempre de sus derechos de soberano.

Descartado este sistema de revisión por vía legislativa ordinaria, hay que elegir entre el sistema vigente semi-legislativo, semi-constituyente, el sistema de las convenciones constituyentes especiales y el sistema verdaderamente democrático aceptado por los Estados de la Unión Americana.

No soy partidario de las convenciones omnipotentes. La experiencia de pueblos más adelantados que el nuestro nos aconsejaría apartarnos de este procedimiento. Nos referimos á los resultados que han dado en Estados Unidos las convenciones constituyentes, y al referirnos á la gran nación del Norte, tenemos presente, no la Constitución federal que tiene un cierto carácter de pacto entre los Estados que forman la Unión, sino las Constituciones locales, que son mucho más interesantes, aunque sus enseñanzas no hayan sido siempre aprovechadas. Hubo un momento en que prosperaron en la democracia americana las doctrinas de las asambleas todopoderosas, y que recuerdan los constitucionalistas como antecedentes fidedignos de los dolorosos días de la guerra de secesión. Las palabras pronunciadas por Livingston en la Convención de Albany en 1821, proclamando que "el pueblo estaba allí en las personas de sus delegados", fueron repetidas por el convencional Peters en Illinois en 1847. "Nosotros somos el soberano; nosotros somos lo que sería el pueblo de ese Estado si se hallara en masa en este recinto; nosotros somos lo que Luis XIV decía de sí mismo: somos el Estado!".

Estas teorías no han prosperado. En la actualidad, ninguna Convención americana se atrevería á hacer semejante declaración. Ha quedado definitivamente decidido que el único soberano es el cuerpo electoral en masa.

Un profesor alemán, Von Holst, en ciertos estudios sobre la Unión Americana, se permitió reprochar á las instituciones americanas las desconfianzas, las garantías que se establecían contra los avances de las Convenciones constituyentes, y sintetizó su crítica en una frase bien expresiva: "los americanos han puesto chalecos de fuerza á las Asambleas Constituyentes".

Un ilustre americano, el juez Jameson, se ha encargado de contestar estos reproches inmerecidos.

"En política,—habla Jameson,—como en la vida privada, puede haber necesidad de acudir á los chalecos de fuerza. A veces los hombres se convierten en locos. El sistema de la omnipotencia de las Convenciones, tal como lo hemos experimentado tristemente en el Sur en 1861, es un ejemplo de esos casos de locura política. Mientras que por una parte la institución de las Convenciones justifica el cuadro presentado por von Holst, por otra, la experiencia ha puesto de manifiesto los elementos de peligro, ¿No se puede hacer nada para eliminar estos elementos de peligro, y para mantener al mismo tiempo aquellos que reportan beneficios, aquellos que representan creaciones inmortales de nuestra democracia? Esta aspiración se puede convertir en realidad, si se acepta la opinión según la cual la Convención no es más que un ministro, que un mandatario del pueblo con poderes limitados, y á la vez se desautoriza la teoría que hace de la Convención y del pueblo un esclavo, quitando así de un solo golpe á la institución todas sus cualidades estimables."

Estas palabras del juez Jameson no deben pasar inadvertidas. Son el fruto de dolorosas experiencias, que han llevado á la democracia americana á establecer definitivamente los principios memorables establecidos en la siguiente resolución de la corte de Pannsylvania: "Una Convención no tiene derecho por sí misma; es un mandatario y ejerce un poder delegado, limitado por su propia naturaleza. El derecho del pueblo es absoluto"....

Laboulaye expresaba en 1871 que "en primer rango, entre las teorías funestas, era necesario colocar la del poder constituyente tal cual fué concebido en 1789. Establecer ó reformar una Constitución ha sido considerado por nuestros poderes un acto mágico que no se puede confiar más que á una Asamblea única convocada extraordinariamente y dueña de disponer á su antojo del Estado y de la sociedad. Y no solamente se encuentran todos los poderes en las mismas manos, lo que equivale á un absoluto despotismo, sino que se da á los constituyentes una autoridad tal, que pueden infundir su voluntad á la nación sin recabar su consentimiento, y hasta se permiten prohibirle por todos los medios reformar esa obra si no está de acuerdo con las cláusulas que impone su vanidad de infalibles. Los constituyentes no son los mandatarios: son los amos y señores del país.

"Toda nuestra teoría del poder constituyente, continúa Laboulaye, reposa sobre un error y sobre un sofisma. El error es la delegación de la soberanía; la soberanía no se delega; el sofisma es la identidad del pueblo y de sus representantes, la confusión del mandatario con el mandante."

Las consideraciones que preceden pueden invocarse también para condenar el procedimiento establecido por nuestra Constitución. El principio es el mismo y se funda en el mismo error y en el mismo sofisma que ha puesto elocuentemente en evidencia el ilustre Laboulaye.

Sin embargo, á pesar de todo esto, á pesar de que en las disposiciones vigentes se atribuyen á una misma legislatura funciones constituyentes y funciones legislativas, á pesar de todo cuanto se ha pontificado contra las limitaciones de la soberanía de la Constitución del año 30,—no vacilaría en declararme partidario de este sistema si se me obligara á elegir entre él y la reforma por vía legislativa ó por las Convenciones omnipotentes.

En mi opinión, conviene incorporar á nuestras instituciones nacionales el sistema verdaderamente americano. Y al hablar de sistema americano, no me refiero al de la Constitución federal; me refiero al de las Constituciones de los diversos Estados, en las cuales se encuentran los fundamentos de las instituciones políticas de la gran nación del norte del Continente.

Empezaré haciendo un resumen de las disposiciones vigentes en los Estados de la Unión Americana—antes de llegar á las conclusiones generales.

Pennsylvania.—La Constitución ratificada por el pueblo el 26 de Diciembre de 1873 es la que rige. En el capítulo XVIII dice: "Las enmiendas á esta Constitución pueden ser propuestas en el Senado ó en la Cámara de Representantes, si las enmiendas propuestas son aprobadas por la mayoría de los miembros electos de cada Cámara. Deben inscribirse en la relación de la Cámara con los sí y los no, y el Secretario de Estado las debe publicar tres meses antes de la elección general siguiente, por lo menos en dos periódicos de cada condado; y si en la Asamblea General nuevamente electa esas enmiendas son aprobadas por la mayoría de los mismos electos de cada Cámara, el Secretario de Estado deberá publicarlas de nuevo de la manera indicada. Las así propuestas serán sometidas á los electores calificados del Estado, del modo y en la época que determine la Asamblea General, tres meses, por lo menos, después de su aceptación por las dos Cámaras. Si las enmiendas son aprobadas por la mayoría de los electores que tomen parte en la votación, se incorporarán á la Constitución. Pero ninguna enmienda ó serie de enmiendas podrá proponerse sino con cinco años de intervalo. Cuando se propongan dos ó más enmiendas, serán votadas separadamente cada una de ellas".

Como se ve, las características de las cláusulas de revisión de la Constitución de Pennsylvania son las siguientes:

1.o La iniciativa de las enmiendas corresponde al Poder Legislativo ordinario.

2.o La proposición y redacción de las mismas corresponde también al Poder Legislativo, pero deben ser sancionadas por dos Legislaturas.

3.o El pueblo interviene para ratificar el proyecto de la segunda Asamblea Legislativa.

Han seguido estos lineamientos generales, los siguientes Estados:

Nueva-Jersey (Constitución ratificada por el pueblo el 13 de Agosto de 1875) —Vermont (Constitución ratificada en 1870)—Connecticut (Constitución ratificada por el pueblo el 5 de Octubre de 1818)—Rhode-Island (exige el voto de tres quintas partes de electores para admitir las enmiendas, 1842)—Indiana (Constituciones ratificadas en 1816, 1851, 1873 y 1881) — Oregón (Constitución ratificada por el pueblo el 9 de Noviembre de 1857).

Las siguientes Constituciones siguen los mismos principios, pero sólo exigen la sanción de las reformas por una Legislatura:

Arkansas (Constitución ratificada por el pueblo el 13 de Octubre de 1873)—Texas (Constitución ratificada por el pueblo el 17 de Febrero de 1876)—Luisiana (Constitución ratificada por el pueblo el 22 de Abril de 1884)—Mississipí (Constitución ratificada por el pueblo el 30 de Noviembre de 1868).

Maine.—La Constitución de Maine, ratificada por el pueblo el 6 de Diciembre de 1819 y 13 de Septiembre de 1875, establece las siguientes cláusulas:

1.o La iniciativa corresponde al Poder Legislativo.

2.o La redacción y revisión corresponde indistintamente al Poder Legislativo ó á una Convención decretada por los dos tercios de las dos Cámaras. Se exige una sola Asamblea.

3.o La ratificación popular.

Sigue estos principios Georgia, en su Constitución de 5 de Diciembre de 1877.

En muchas de las Constituciones vigentes en Estados americanos, la iniciativa y la ratificación de las reformas pertenecen al pueblo. En ciertos casos, estas iniciativas pueden prosperar por vía legislativa solamente, ó á propuesta de la Legislatura al cuerpo electoral.

Con más ó menos ligeras variantes, con Convenciones, ó con dos Asambleas legislativas, ó con ambos procedimientos á la vez, según se trate de revisión total ó parcial, han seguido este sistema los siguientes Estados de la Unión:

Florida (Constitución ratificada en Mayo de 1868)—Nevada (1864, 1880, 1889)—Wisconsin (1.o Febrero 1848)—Tennessee (ratificada el 20 de Marzo de 1870),—Massachussets (ratificada el 20 de Marzo de 1780, redactada por la Convención)—Carolina del Sud (ratificada el 16 de Abril de 1868)—Virginia Occidental (el 22 de Agosto de 1872, fecha de ratificación)—Minnesota (ratificación popular 29 de Agosto de 1857)—California (4 de Noviembre de 1884)—Carolina del Norte (ratificada en 1876)—Missouri (ratificada en 30 de Octubre de 1875)—Colorado (ratificada en 1876)—Kansas (ratificada en 15 de Diciembre de 1855)—Illinois (ratificada en 2 de Julio de 1870)—Alabama (ratificada el 16 de Noviembre de 1875)—Nebraska (12 de Octubre de 1875) Nueva York (ratificada el 3 de Noviembre de 1846)—Virginia (ratificada el 6 de Julio de 1869)—Iowa (ratificada el 3 de Agosto de 1857)—Michigán (ratificada el 15 de Agosto de 1850)—Ohio (10 de Marzo de 1851)—Maryland (ratificada el 17 de Agosto de 1867).

Los Estados de Kentucky y Nueva Hampshire, han establecido que corresponden exclusivamente al pueblo las iniciativas de reforma constitucional. En el último de estos Estados el pueblo es consultado periódicamente y de oficio sobre la iniciativa.

En Suiza existe un sistema análogo al de los Estados Americanos que establecen la necesidad de la ratificación popular y que otorgan al pueblo el derecho de la iniciativa de reforma constitucional. Los cantones de Valois (1875), Soleure (1887), Lucerna (1890), Argovia (1885), ciudad de Basilea (1891) y otros han seguido este sistema.

Tienen un sistema análogo al de Kentucky y New Hampshire, Friburgo (1857—1894), Neuchâtel (1858). Vaud (1885), territorio de Basilea (1863-1872) y algunos otros.

La Constitución de Buenos Aires de 1873, estableció un sistema mixto. Las enmiendas á la Constitución establecidas por vía legislativa necesitan ratificación popular, pero no la necesitan aquellas que emanan de una Convención constituyente.

Los antecedentes que preceden son suficientes para fundar el sistema que propongo. No debo ocultar que mi intención es establecer un procedimiento más racional que el existente, pero oponiendo siempre dificultades insalvables de procedimiento á todas aquellas reformas que pudieran inspirarse exclusivamente en intereses políticos de determinadas personas ó agrupaciones.

El proyecto que he presentado establece tres condiciones ó requisitos fundamentales para que puedan introducirse enmiendas en la Constitución: 1.o Establece que la iniciativa de las reformas y la indicación de los puntos á modificarse corresponde al Cuerpo Legislativo; 2.o Ordena la Convocación de una Asamblea Constituyente Extraordinaria elegida por el sistema proporcional para deliberar sobre las reformas y redactar el proyecto definitivo; 3.o Establece que la sanción definitiva de las reformas corresponde al pueblo.

Respecto de lo que podría llamar primera instancia del procedimiento de reforma, muy poco debo decir. Había necesidad de encomendar á alguien el derecho de iniciativa, y me ha parecido que en nuestro medio era el Poder Legislativo el más indicado para ejercerlo. No hay que pensar en confiar la iniciativa á los otros Poderes del Estado, y sólo podría oponerse, al sistema que propongo, el de la iniciativa popular. Debo declarar que, en principio, soy partidario de este último sistema; pero creo que en nuestro medio, por ahora, no daría resultado.

Tal vez se diga que hay contradicción en negar la iniciativa y acordar la ratificación. Pero en realidad no la hay. El Cuerpo Electoral, después de las explicaciones de la prensa y de los debates de la Asamblea Legislativa ordinaria y de la Convención Constituyente, sabe á qué responden las reformas constitucionales, conoce su alcance y puede dar su voto conscientemente. Pero creo que la mayoría del Cuerpo Electoral no es capaz para percibir ni para declarar la necesidad de una reforma que no considera necesaria el Poder Legislativo.

Por otra parte, la existencia de una primera instancia ante el Poder Legislativo, es una dificultad más que se opone á las reformas á tambor batiente.

Es posible que se considere excesiva la facultad que acuerda el proyecto al Cuerpo Legislativo de concretar los puntos á reformarse. Esto tiende á limitar los poderes de la Convención Constituyente, y á evitar que se sancionen sin la debida meditación las instituciones fundamentales de nuestro régimen político.

La segunda instancia de procedimiento se abre ante la Convención Constituyente. El proyecto establece una asamblea numerosa y el sistema proporcional de elecciones, á fin de que todas las tendencias y matices de la opinión, cuenten con sus delegaciones que se hagan oír en los debates.

Y finalmente, la tercera instancia, la definitiva, la resuelve el pueblo, el cuerpo electoral. Hemos abundado en ejemplos haciendo pesada esta exposición, para demostrar que esta ratificación popular es la única fórmula conciliable con las instituciones democráticas. Los más eminentes pensadores de la Francia contemporánea, han lamentado y lamentan los errores de las teorías de la Revolución, y no vacilan en aconsejar el sistema americano.

Las palabras de Laboulaye y de Jameson, y los fundamentos de la Corte de Pennsylvania en su resolución de 1877, bastan para demostrar la necesidad, la absoluta necesidad de que, en materia de formación ó revisión de las Constituciones, la última palabra, la palabra definitiva, corresponda al pueblo.

En el inciso 3.o del artículo que he presentado, se exige mayoría absoluta de electores para la ratificación de las enmiendas ó adiciones. He tomado como modelo en este punto, las Constituciones de Indiana y Oregón. Las demás Constituciones de los Estados de la Unión Americana, se conforman con la mayoría de votantes, excepto New Hampshire, que exige los tres quintos.

He optado por las disposiciones de Indiana y Oregón para dar al pueblo un medio eficaz de evitar, acudiendo al recurso de la abstención, que se introduzcan en la Carta Fundamental, en forma irregular, enmiendas que la verdadera mayoría rechaza ó repudia.

Otra disposición importante es la que exige que el pueblo se pronuncie separadamente sobre cada una de las reformas. Considero que sólo en esta forma el voto del ciudadano será un voto consciente, y que en consecuencia sólo así se reconocerá la voluntad de la mayoría del país.

Cuando en 1820 las autoridades del Estado de Nueva York se propusieron revisar la Constitución, se encontraron con que faltaban en la misma las cláusulas de revisión. El gobernador Clintton, en el mensaje de apertura del Parlamento indicó la necesidad de que la ley estableciera el procedimiento para la reforma, y el Parlamento, accediendo á esta indicación, sancionó un "bill" disponiendo la convocación immediata de una Convención, con amplios poderes para reformar la Constitución, debiendo las reformas someterse en block á la ratificación popular.

El gobernador, el canciller del Estado y los jueces de la Corte Suprema, autorizados por la Convención de 1777 para votar condicionalmente este género de leyes, hicieron uso de su derecho. El mensaje devolviendo la ley al Parlamento, redactado por el famoso canciller Kent, expresaba así los fundamentos del veto:

Primero: que el "bill" ordenaba la elección de una Convención investida de poderes ilimitados sin el consentimiento previo del pueblo sobre la oportunidad de la reforma.

Segundo: que el "bill" establecía la ratificación de las "reformas en block, sin "conceder al pueblo el derecho de elección "entre las reformas que le serían propues- "tas, y obligándolo á optar entre acep- "tar lo que no deseaba ó rechazar las "reformas que juzgaba necesarias".

En apoyo de la argumentación citaba el ejemplo de otros Estados.

El Parlamento aceptó la consulta previa del pueblo, pero decidió que las reformas se sometieran en block. Y el procedimiento de revisión quedó en esta forma en la Constitución, si bien se estableció la consulta de oficio al pueblo cada veinte años sobre la oportunidad de la reforma.

Al establecer este requisito he juzgado atendibles las razones del canciller Kent, y he tomado como modelo la Constitución de Pennsylvania, cuyo artículo aparece transcripto más arriba.

También he introducido términos ó plazos especiales. No debo ocultar que mi propósito no ha sido otro que el de impedir que la Constitución pueda reformarse en los cuatro años que dura el mandato presidencial.

Estos son los fundamentos del proyecto.

Juan J. Amézaga.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 23 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará	$	0.025
" 60 " " "	"	0.03
" 30 " " "	"	0.04
" 20 " " "	"	0.05
" 10 " " "	"	0.06
" 5 " " "	"	0.08
De 1 á 3 " " "	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 90.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 Recibos Provisorios de ídem; 2.000 Patentes de Perro (urbanas), y 36.000 ídem ídem (rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año 1911 en los Departamentos del Litoral é Interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de esta Dirección, donde serán abiertas el día 29 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 21 de 1910.—*V. Raineri.*—V.o B.o—*Márquez.*

478-v.st.29.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 494





Con fecha 14 de Septiembre de 1910. los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Fllo.—Società Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

477-v.oct.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANK, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión Contador de Banco, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia (Alemania), domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CARLOTA JUANA CARLSON ABEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Libertad núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

593-v.ot.1.o.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUSTINO YOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña JOSEFA AMALIA PICCARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

594-v.ot.1.o.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario.*

472-v.ot.7.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE MEDICOS ALIENISTAS

Por acuerdo de la Corporación, se llama á concurso para proveer tres puestos de médicos alienistas en el Manicomio Nacional, con sujeción al Reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 30 de Agosto de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Mientras se halle en vigencia este llamado podrá cualquier aspirante solicitar una plaza de adjunto, la que le será concedida sin goce de sueldo.

Las pruebas á que ese refiere el Reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Agosto de 1910.—*La Secretaría General.*

390-v.set.24.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene a los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanzas sobre declaraciones obligatorias de las enfermedades contagiosas que se mencionan.

ORDENANZA NÚMERO 135

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

Considerando: Que en la Ordenanza sobre declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas de fecha 28 de Julio de 1896, no están incluídos los casos sospechosos de viruela.

Considerando: Que la acción preventiva de la autoridad sanitaria debería hacerse sentir tanto en los casos sospechosos como en los confirmados.

Considerando: Que haciéndose obligatoria la declaración de esos casos, se podría intervenir, con la anticipación necesaria, para establecer las medidas de profilaxia.

Considerando: Que por la misma razón que se ha obligado á declarar los casos sospechosos de cólera, fiebre amarilla, peste y difteria, debiera obligarse á declarar los de viruela.

Por tales consideraciones, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.o Declarar, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1.o de la ordenanza núm. 6, incluídos los casos sospechosos de viruela entre los de declaración obligatoria de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
José Martirené,
Secretario.

449-v.st.28.

ORDENANZA NÚMERO 136

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

Considerando que durante la actual epidemia de viruela, se han confundido algunos casos de forma hemorrágica con casos de púrpura;

Considerando: Que cada uno de ellos ha dado lugar á repetidos casos de viruela;

Considerando: Que habría necesidad de evitar la reproducción de esos hechos, que han contribuido á la difusión de esa enfermedad y también por la importancia que tendría una medida del punto de vista de la profilaxia.

Por tales consideraciones, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.o Declarar, de acuerdo con el artículo 1.o de la Ordenanza número 6, incluída la púrpura hemorrágica entre las enfermedades de declaración obligatoria.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
José Martirené,
Secretario.

450-v.st.28.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 45.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto en el año 1911; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de esta Dirección donde serán abiertas el día 27 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*V. Raineri.* —V.o B.o: *Márquez.*

467-v.sct.27.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades farmacéuticas

La Dirección General de Impuestos Internos, hace saber á quienes corresponde, que no se encuentran sujetos al impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo del corriente año, los artículos que á continuación se enumeran:

Biscochos Mellins, Carne en polvo, Coca Bendorf, Cadbury y Epps; Extractos de carne Liebig, Valdéz García y Kemmerich; El Lactaris, Leche malteada Horlich, Leche Vegetal Ciervo y Pastinas glutinadas: Harina lacteada y Leche condensada Nestle; Harina Kufeke, Harina Knor, Harina Vial; Fosfatina Falliéres, Racahout de los Arabes y Alimento Alemburg.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Eduardo Surraco.*—V.o B.o: *Zás.*

445-v.set.30.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz,* oficial primero.

394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 489

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

432-v.oct.1.

ACTA N.o 490



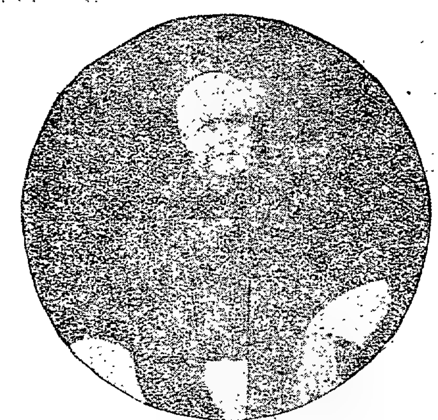
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Wesep (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

437-v.ot.1.o.

ACTA N.o 3



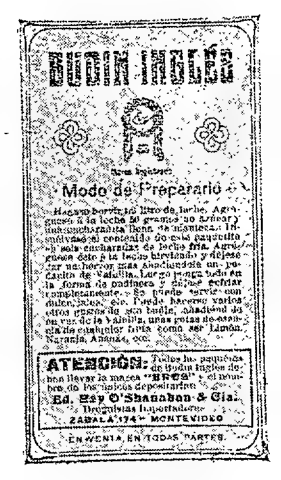
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a. —Montevideo Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

393-v.oct.5.

ACTA N.o 486



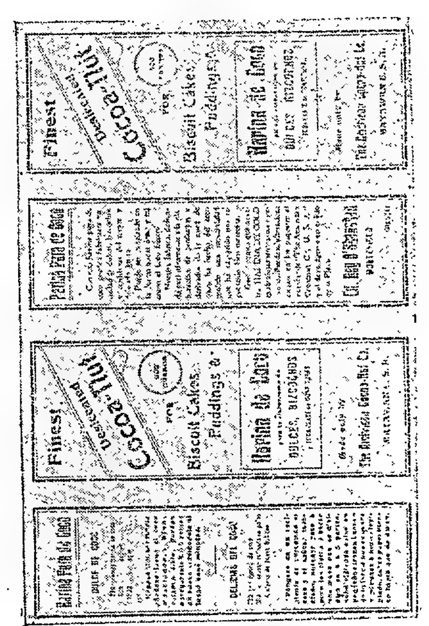
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

429-v.oct.1.

ACTA N.o 485



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

438-v.ot.1.o.

ACTA N.o 479

Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

479-v.oct.5.

ACTA N.o 477



Con fecha 2 de Septiembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCINERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 8, clases 1.a, granos y harinas, 9.a, 14.a, y desde la clase 62.a inclusive, hasta la clase 71.a también inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

436-v.oct.1.

ACTA N.o 469



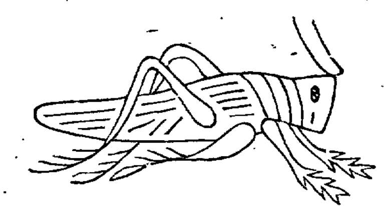
Con fecha 17 de Agosto de 1910, los señores Carlisle Crocker y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MIRASOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a, y específicos veterinarios y sarnífugos de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

383-v.set.23.

ACTA N.o 491



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Francisco Barone, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

434-v.oct.2.

ACTA N.o 480



MARCA REGISTRADA

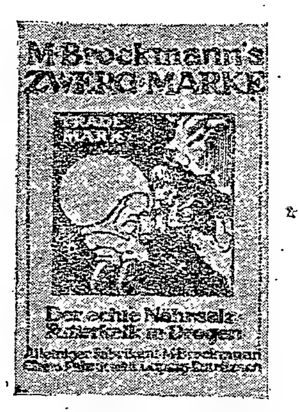
Con fecha 7 de Septiembre de 1910, los señores Rein y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a al 52.a, inclusive 56.a al 59.a, inclusive 68.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

435-v.oct.1.

ACTA N.o 487



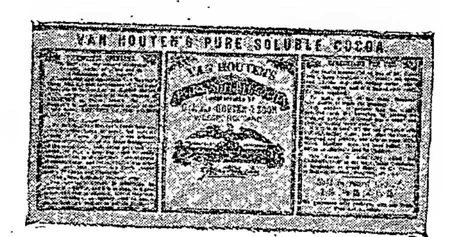
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Brockman M. B. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ENANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

430-v.oct.1.

ACTA N.o 488



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Olanda), han solicitado el registro de la marca:

VAN HOUTEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

431-v.oct.1.

ACTA N.o 476

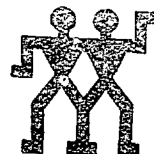
Con fecha 24 de Agosto de 1910, los señores G. Weil y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes clase 74.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

399-v.set.24.

ACTA N.o 484



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Henckels, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LOS GEMELOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

428-v.oct.1.

ACTA N.o 482

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

426-v.oct.1.

ACTA N.o 483

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

427-v.oct.1.

ACTA N.o 470

Con fecha 17 de Agosto de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRINCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

384-v.set.23.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

LLAMADO A PROPUESTAS

Por segunda vez se llama á propuestas para la provisión de *1700 sillones* para las clases del nuevo edificio destinado á la Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Se hace saber á los interesados:

1.o Que las propuestas serán recibidas en la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria, *calle Cerrito núm. 2*, hasta el día *15 de Octubre de 1910* á las *6 p. m.*

2.o Que es imprescindible presentar con la propuesta los modelos correspondientes.

3.o Que el proponente cuya oferta sea aceptada deberá firmar el contrato dentro de los tres días de rectificada la aceptación de su propuesta.

4.o Que los 1700 sillones deberán ser depositados en el nuevo edificio antes del 15 de Febrero de 1911.

5.o Que al firmar el contrato el proponente deberá consignar la suma de $ 500 de garantía en forma, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*El Secretario.*

407-v.set.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Septiembre 21 de 1910.—*El Secretario General.*

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

453-v.oct.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

398-v.oct.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Ordenanza reglamentando la construcción de escalinatas y terrazas bajas en los edificios que se construyan con los cuatro metros de luz de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909.

Artículo 1.o Permítese dentro de la zona de cuatro metros situada al frente de los edificios que se construyan, de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909, la instalación de escaleras ó terrazas bajas.

Art. 2.o Las escaleras que se construyan dentro de la zona indicada no deberán salvar una altura mayor de un metro veinte centímetros sobre el nivel medio de la vereda del frente principal de los edificios á que den acceso.

Art. 3.o El piso de las terrazas no podrá tener mayor altura de un metro veinte centímetros sobre el nivel prefijado en el artículo anterior.

Art. 4.o No se permitirá la construcción de escaleras ó terrazas cubiertas.

Art. 5.o Tanto los cercos ó muros divisorios en la zona de los cuatro metros que indica la Ley, así como los muros del cerco del frente no podrán tener en mampostería mayor altura de un metro cincuenta centímetros. El excedente de altura se obtendrá colocándose verjas, entramados metálicos ú otros materiales de índole semejante.

Art. 6.o La Intendencia hará observar á la Dirección de Obras Municipales que en todo permiso por el que se otorgue la autorización para ejecutar los trabajos de que instruye la presente Ordenanza, pone á salvo la responsabilidad de la Junta E. Administrativa por los daños ó perjuicios que pudieran sufrir los propietarios siempre que se decretare el ensanche de las vías de comunicación á que dan frente sus fincas hasta la zona afectada ó se adopten resoluciones de otro concepto tendientes á ocupar la faja de los cuatro metros de que trata la Ley respectiva.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Agosto 19 de 1910.

Apruébase en todas sus partes el proyecto de Ordenanza de que se trata y pase á la Intendencia Municipal para que se sirva hacerla cumplir como corresponde.

Ramasso.

Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Agosto 30 de 1910.

Para su cumplimiento y demás efectos, pase á la Sección de Obras Municipales.

Muñoz.

F. Saenz, Secretario.

458-v.set.29.

Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas

Montevideo, Septiembre de 1910.

Por mandato de la Intendencia Municipal se publica á continuación la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas de 1.o de Diciembre de 1906 con las ampliaciones de que ha sido objeto.

Dice así:

Artículo 1.o Los propietarios de fincas ó terrenos dentro de la planta urbana ó sea la parte comprendida por la Bahía, el Río de la Plata, el Camino de Propios y el Arroyo Miguelete, están obligados á construir las veredas al frente de sus propiedades, con arreglo á las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.o En las calles Sarandí, Rincón y 25 de Mayo desde la de Zabala hasta la de Juncal, calles que circundan la plaza Constitución, é Ituzaingó entre Rincón y 25 de Mayo, se construirán las veredas con piedra granítica labrada, de cualquier color, en piezas cuyo ancho podrá variar entre 0 m 45 ctms. y 0 m 50 ctms., pero que deberán ser uniformes en el frente de cada propiedad. El largo de estas mismas será tal que que quede una faja contigua á los muros de fachada de 0 m 40 ctms. de largo y la faja complementaria se construirá en filas alternadas de las que una llevará una losa de todo el ancho restante de la vereda y la contigua con dos de la mitad de esta última longitud. (1)

Las veredas de un ancho mayor de dos metros y cincuenta centímetros se construirán con las losas determinadas para la faja contigua al muro de fachada, es decir, de cuarenta centímetros de largo, y las demás complementarias del ancho de las veredas se dispondrán en filas alternadas, de las que una constará de dos losas de igual longitud inmediatas, de tres losas de igual longitud entre sí.

Art. 3.o Las veredas dispuestas de esta manera se construirán sobre una capa de arena limpia de 0 metro 15 centímetros de altura, reducida por medio del pizón y el riego á 0 metro 10 centímetros y empleando encima una capa de mezcla de cal, arena y portland de 0 metro 05 de espesor.

Art. 4.o En las demás calles adoquinadas comprendidas dentro de la zona limitada por las calles Ejido y Miguelete las veredas serán como las anteriores, de baldosas de portland ó de asfalto de 0 m 03 de espesor como mínimum.

La cara de esas baldosas puede ser de cualquier figura geométrica, siempre que las ranuras que la determinen tengan una profundidad mínima de 0 m 005, y se colocarán sobre un contrapiso de hormigón de ladrillo y mezcla hidráulica de 0 m 10 de espesor y con una capa de esta última de 0 m 03.

Art. 5.o Las veredas cuyas calles respectivas estén pavimentadas y que se hallen comprendidas dentro del Boulevard General Artigas y además el camino 8 de Octubre y las calles Goes y Agraciada, fuera de este radio, y dentro de la planta urbana, serán como las anteriores ó de losa piedra, ejecutadas como lo establece la resolución de 14 de Junio de 1902, ó de asfalto de 0 m. 03 centímetros de espesor mínimo.

Art. 6.o Las veredas que se construyan con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores llevarán siempre cordón de piedra labrada, cuyas dimensiones serán: 0 m 12 de ancho, 0 m 40 á 0 m 50 de largo y 0 m 35, como menor profundidad.

Art. 7.o En las calles y caminos pavimentados, no comprendidos en los artículos anteriores, se tolerará para las veredas el balasto ó el ladrillo dispuesto de tal manera que satisfaga á una duración razonable y á la comodidad necesaria del tránsito y con cordones de este último material ó de piedra.

Art. 8.o Al solicitarse el permiso correspondiente deberán describirse los materiales que se piensa emplear en su construcción, así como la disposición que piensa dárseles, y una vez obtenido éste deberán empezarse los trabajos dentro del término de quince días.

Art. 9.o Las veredas de cada calle tendrán una altura uniforme y su sección transversal presentará una inclinación hacia la misma de 0 m 02 á 0 m. 03 por metro.

Art. 10. No podrá haber en la superficie de las veredas ninguna clase de asperezas ni resaltos. Cuando se esté obligado á levantar ó bajar el nivel de la vereda sin elevar ó bajar al mismo tiempo el de la contigua, se unirán éstas provisoriamente por un plano inclinado que deberá hacer el que haya modificado el nivel. Lo mismo se hará en la terminación de éstas, cuando no estén construídas las contiguas.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido el uso de pizarras, baldosas ó mármol lisos, en la construcción de las veredas.

Art. 12. En el acopio y estacionamiento de materiales que se saquen ó se empleen en la construcción de las veredas, se observará lo que prescribe el Reglamento de Vialidad de 17 de Junio de 1889.

Art. 13. Los trabajos de construcción ó refacción de veredas estarán bajo la dirección y vigilancia de la Dirección de Obras Municipales y serán efectuados sin interrupción hasta su terminación completa, debiendo quedar hecha en el día una porción no menor de cinco metros longitudinales, en todo el ancho de ella.

Art. 14. No se permitirá emprender simultáneamente, en una misma calle, los trabajos de construcción de dos veredas en que se encuentren una enfrente de otra.

Art. 15. Las obligaciones de los artículos 4.o, 5.o y 7.o regirán para las veredas que se construyan y para aquellas cuyo estado haga indispensable la refacción de la cuarta parte, por lo menos, á juicio de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 16. La Dirección de Obras Municipales fijará plazo perentorio para la construcción ó refacción de las veredas comprendidas en los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 7.o, debiendo en cada caso fijar la zona en que deban aplicarse las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 17. Los que no cumplan con las prescripciones de la presente ordenanza pagarán multa de cuatro á veinticinco pesos.

(1) Los dueños de inmuebles situados en las calles Rincón entre Zabala y Juncal, Sarandí entre Zabala y Misiones y 25 de Mayo entre Bartolomé Mitre y Juncal, que hayan efectuado la construcción de sus veredas con posterioridad y con arreglo á los términos de la Ordenanza de 1.o de Diciembre de 1906, no están comprendidos en la obligación de emplear la piedra granítica labrada de que habla el artículo 2.o, salvo el caso de que las construyan nuevamente.

459-v.sep.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 105 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera,* Secretario.

169-v.st.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TERTULIANO AMADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Daymán núm. 118, y doña ZOLMIRA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

553-v.set.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PETRAGLIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás de los Arroyos, domiciliado en la calle Rampla núm. 75, y doña MARIA URTASUN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

569-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 303, y doña ANA ESPÓSITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

573-v.set.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LACAUO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 12, y doña ADELA ALBÓ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

551-v.set.24.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LEÓN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Chio, (Turquía Asiática), *domiciliado en la calle Recinto núm. 49*, y doña EMILIA ROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

588-v.set.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don LUIS VÁZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Corrientes, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 32, y doña CONSUELO VALCARCEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Marrán, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sarandí 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

568-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANTON Y MARTÍNEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baldomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 130, y doña ANTONIA MATOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Reconquista núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

554-v.set.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MEDINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá núm. 29, y doña EMILIA FUMILLIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Olimar núm. 88*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

555-v.set.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 361A, y doña HAYDÉE ALVARIZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en la calle Paraguay núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

570-v.set.29.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ONOCCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 190, y doña JULIA MAGDALENA BUZZETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Piedad núm.190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

580-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PEDRO GODONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 27, y doña TERESA NÁPOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

581-v.set.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX SERVETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 29, y doña CATALINA CAZET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

552-v.set.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO CAMACHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas núm. 117A, y doña LUISA FESTARI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Pampas núm. 117A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

571-v.set.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Figueroa núm. 215, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

559-v.set.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 150, y doña DOLORES COUSILLAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

560-v.set.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RICCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 122D, y doña CORINA DONATA RAVIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Nicaragua núm. 124*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

556-v.set.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NICOLAS DEBENEDETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 399, y doña ANA GUIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

557-v.set.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 336, y doña PILAR DOLDÁN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
582-v.set.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DURÁN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 350, y doña ELENA TASSANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 343.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
561-v.set.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n, y doña ROSA TEJERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
562-v.set.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERMIN RODINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña DEOLINDA MARGARITA RUETTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villaiengua,* Oficial del Estado Civil.
589-v.set.30.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA JOSEFA RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villaengua,* Oficial del Estado Civil.
572-v.set.29.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán núm. 3, y doña GUMERSINDA CAMPOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil
563-v.set.26.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX RAMELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró sin número, y doña MATILDE CERCANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Reyes núm. 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
590-v.set.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GREGORIO LATORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARIA BALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Brandzen núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
587-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LATO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 255, y doña IGNACIA ARAUJO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle San Salvador núm. 255.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernndez,* Oficial del Estado Civil.
591-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPELÁN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 79 (3.a sección), y doña ADELINA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 170.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
574-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay núm. 658, y doña LAURA IRALÚZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 669.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
575-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LANDONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm 235, y doña EMILIA DAMIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
576-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JAIME PODESTÁ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 110 (7.a Sección), y doña IDA GIOVANNETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
577-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DENIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa núm. 74, y doña AMABILIA ROSA SACCOMANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fal.a Rivera núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
578-v.set.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PLATERO RIVERA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 51, y doña JUANA LOPEZ UBILLÚS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sierra núm. 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
564-v.set.26.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPINOSA, ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 5, y doña DOMINGA MANLELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
583-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FILIPPELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cozensa, domiciliado en la calle Juan Jackson núm. 56, y doña LUISA BRANCATTI, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Charrúa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
584-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO RAVELLI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 199, y doña ANGELA CANESSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

585-v.set.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARNELL LÓPEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres domiciliado en la calle Maldonado núm. 662, y doña VALENTINA SILVA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 662.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

538-v.set.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALIÁ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Independencia núm. 79, y doña CARMELA MAURA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Independencia núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

592-v.set.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VALLAÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en el Camino al Cerro s|n., y doña MARCELINA VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

579-v.set.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHUCARRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora núm. 87, y doña ANSELMA SIMÓN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

565-v.set.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CIRIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 228, y doña LINA CALIGARIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

567-v.set.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SOLER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada s|n, y doña RAMONA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

566-v.set.26.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA MAGDALENA ALPINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

536-v.set.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosado á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida.* 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida.* 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia,* que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilvia Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida.* 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida,* en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesiones de don Juan Bautista y doña Manuela Braulia Fernández', Rectificación de partidas "ha recaído la siguiente resolución".—Durazno, Julio 29 de 1910.—Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Santiago F. Fernández en la representación que ejerce en los autos sucesorios de Juan Bautista y Manuela Braulia Fernández, sobre rectificación de varias partidas del estado civil. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que se expresan en las siguientes partidas. 1.o Que en la partida de matrimonio de Juan Bautista Fernández con Juana Rosa Marrine f. 1, donde dice "Juan Bautista Fernández", "Basilia Fernande", "Juana Rosa Martine", "Ambrosia Martine"—debe decir: Juan Bautista Fernández, Basilia Fernández, Juana Martínez y Ambrosia Martínez.— 2.o Que en la partida del segundo matrimonio de Juan Bautista Fernández con Dorotea Malagué, donde dice Juan Bautista Fernández *soltero,* debe decir *viudo* (f. 2).—3.o Que en la partida de defunción de la precitada Juana Martínez primera esposa de Juan Bautista Fernández donde dice, Juana Martina debe decir Juana Martínez y además debe consignarse que falleció el 6 de Noviembre de 1866. 4.o Que en la partida de defunción de Dorotea Malague, (f. 4), donde dice "Malagues Dorotea", "Juan Fernández", "Dorotea Malagues", Ramón Malagues" y " Sebastiana Chafarro", debe decir: Malagué Dorotea, Juan Bautista Fernández, Dorotea Malagué, Ramón Malagué y María-Sebastiana Chafarro. 5.o en la partida de nacimiento de Regina María Fernández (f. 5), donde dice "Regina María" y "Rosa Martínez" debe decir "María Regina y Juana Martínez".—6.o En la partida de nacimiento de Braulio (f. 6), donde dice "un niño, Braulio, hijo legítimo de Juan B. Fernández y Juana Rosa Martínez", debe decir "una niña, Braulia, hija legítima de Juan Bautista Fernández y Juana Martínez".—7.o En la partida de nacimiento de Benigna (f. 9), donde dice Juan Fernández y de Dorotea Malaguez" debe decir: Juan Bautista Fernández y Dorotea Malagué.—8.o En la partida de nacimiento de Benigno (f. 10), donde dice: "Dorotea Román", debe decir: "Dorotea Malagué".—9.o En la partida de defunción de Braulia Fernández, que obra glosada á fs. 4 de los autos sucesorios que corren agregados donde dice: "Braulia Fernández, debe decir: "Manuela Braulia Fernández".—10. En la partida de defunción de Juan Fernández que luce á f. 5 de los mismos autos, donde dice: Juan Fernández, debe decir: Juan Bautista Fernández.—Resultando: Que además se pidió que se rectificaran de los documentos que lucen á f. 7 y 8 de estos autos, en los cuales se transcriben datos contenidos en un cuaderno de apuntes de bautismo que custodia el archivo parroquial; y en los cuales se hace referencia á los bautismos de María del Carmen y Gerónimo, hijos legítimos de Juan Bautista Fernández y Juana Martínez.—Resultando: Que para comprobar la existencia de los errores denunciados se prestó la declaración de los testigos Florencio Duarte y Atanasio Guzmán, las que lucen de f. 12 á f. 15 y además se hicieron las publicaciones que prescribe la ley de la materia las que están acreditadas con los periódicos glosados á f. 19 y 21.—Resultando: Que oído el Ministerio Público aconseja, que se rectifiquen las partidas enumeradas en el primer resultando de esta sentencia pero no los documentos que como partidas se han presentado y que lucen á f. 7 y 8 de estos autos (dictámenes de f. 23 y f. 32). Considerando: En cuanto á las primeras que la declaración conteste de dos testigos y la presunción que surge del hecho de que habiéndose dado publicidad á las rectificaciones pretendidas, en la forma prevenida por la ley, nadie se haya presentado á deducir oposición, hacen plena prueba sobre la existencia de esos errores, así como de que deben ser subsanados en la forma que se solicita.—Considerando: En cuanto á los documentos presentados como partidas del estado civil de María del Carmen y Gerónimo Fernández, que la oposición del señor Agente Fiscal es perfectamente fundada, pues no pueden ser tenidas como partidas parroquiales, sino aquellas que con copia certificada ó testimonio de un asiento debidamente hecho en el Registro Parroquial que no pueden ser, y no es lo mismo, un cuaderno de apuntes que el Registro propiamente dicho, lo prueba el hecho de que, el mismo Párroco que expidió los certificados de fs. 7 y 8 exprese en ellos que en el *Libro Parroquial de Bautismos no se encuentran* las partidas de Gerónima ni de Carmen además un Registro se supone llevado con sujeción á fórmulas y reglas que garanticen la verdad del hecho establecido, de una manera permanente y definitiva, en cambio un cuaderno de apuntes ó anotaciones revela por su naturaleza y significado, que es algo provisorio no sujeto á ninguna de aquellas formalidades que justifican la fe que inspira un Registro propiamente dicho. La existencia de tales apuntes tendrá subido mérito como elemento de prueba para contribuir á establecer el hecho constitutivo del estado civil, que se invoca, pero por sí solos, no harían la plena prueba de ese hecho, precisamente porque no son certificaciones del asiento que existe en un Registro Parroquial. Considerando: Que si bien la parte actora concluye por pedir que en mérito á las resultancias del juicio, se dé por probado el estado civil invocado, y se mande efectuar la inscripción correspondiente, tal declaración no puede hacerse en estos autos, porque la acción deducida ni el objeto de esta gestión ha sido acreditada el estado civil, sino que fué la de rectificación de partidas; y las sentencias deben ajustarse á lo que fué motivo

de la demanda y contestación. Felizmente este inconveniente, ningún perjuicio sensible puede traer á los interesados, desde que, al amparo de la ley del 21 de Marzo del corriente año, pueden obtener esas inscripciones, mediante un juicio en el que están exentos del impuesto de papel sellado y del pago de las costas judiciales. Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Febrero 11 de 1897 y 1.o de la del 9 de Julio de 1888, en definitiva de primera instancia, FALLO: Mandando rectificar las partidas á que se hace referencia en el primer resultando de esta sentencia en el sentido que allí se expresa, á cuyo efecto se comunicará esta sentencia á la Dirección del Registro del Estado Civil con las partidas que se desglosarán de autos, y se publicará esta sentencia en dos diarios de la capital. Y en cuanto á los documentos de f. 7 y 8, no se hace lugar á las rectificaciones solicitadas, debiendo los interesados justificar en los juicios correspondientes el hecho del nacimiento de Carmen Generosa y Gerónima Dorotea Fernández para su debida inscripción. Pedro Aladio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil.—Se hace la presente publicación, por el término de ocho días.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

462-v.24.sep.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge. Eudoro Acebedo*, Escribano Público.

470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorratear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Pedro Moreno y Cía. $ 783.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Santino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Foudone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.76, por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Verictti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Rocca (hijo) 116.81, Rocciani y Cía. 127.40, Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.71, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.01, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.

465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ct.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUALTERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante*.

576-v.ot.21.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne*.

475-v.ot.13.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fábrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García*.

468-v.ot.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscardi (hijo) y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que den-

tro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa.*

469-v.oct.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón.*

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain.*

466-v.oct.13.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 141. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de "Ibáñez y Güerisolli", con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael.*

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto.*

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su solo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López.*

456-v.oct.11.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32	Joaquín Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	El León	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Alferez	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25	Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26	Maturrango	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 1	Vergara	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Laureles	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Marzo de 1911

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo...........	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero...................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.......	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén........................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 10..	Estación Porvenir...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo.....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Lloveddras..................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se acceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 426-perm.625.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obr.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Moder.*

443-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoli y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.—Pablo Müller.*

473-v.ot.21.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á Josefa Turant, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 517 y á los efectos de la ley cito á mis acreedores para que se presenten, con los comprobantes respectivos, á la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, situada en la calle Colonia 391, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Ruggiero.*

471-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echemique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideran con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López.*

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani.*

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910. —*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiendo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la sociedad que tenía constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Septiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.—Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Baneiro.—F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rohermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Toller.*

412-v.ot.12.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Sen João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Banzá J.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcarde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel C.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Cerrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Motzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasia
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galia
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vasrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

M.o B.o—ZAS.

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuaremb

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910. — *Jas. Olivera.*

403-perm.1016.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Pelayo M. de Pena, se ha declarado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, bazar, etc., giraba en San Eugenio, bajo la razón de Pedro Conti y Cía., quedando don Pedro Conti, como único dueño del activo y como responsable único del pasivo.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Joaquina M. de Fuente.—Pedro Conti.*

410-v.ot.4.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Félix Bruno y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle La Paz núm. 59, esquina Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—A ruego de José Muró por no sabre firmar: *Manuel Varela.*

396-v.ot.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Durán, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Domingo Risso.—Clodomiro Durán.*

404-v.ot.2.

Al público

De acuerdo con lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Peraccini y Cayetano Sica mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rocha esquina Independencia, en la que deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Juan R. Pedemonte.*

401-v.oct.1.

Fiambrería y quesería vendida

Se hac saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Gil Manuel Durán el referido negocio, el cual está ubicado en la Avenida de la Paz número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 6 de 1910.—*Larghi Antelo.*

386-v.set.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti, con fecha cinco del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería bajo la razón de Costa y Pezzani, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Costa, y el señor Pezzani con algunos créditos á cobrar según resulta de la propia escritura. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Francisco Costa.—Tulio Pezzani.*

395-v.ot.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arreseigor y Pilades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico-Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Al público

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Edmundo Figares la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Pavón (5.a Sección del Departamento de San José), haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días en la misma casa.—San José, Septiembre 5 de 1910.—*Carmelo L. Hernández.*

385-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Emilio Rodríguez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones núm. 79, en el ramo de carbonería, denominada "La Resistencia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el expresado domicilio, dentro del término de treinta días, pues vencido ese plazo no tendrán reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*José B. Gardón.*

382-v.st.28.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el escritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 636, de esta ciudad: Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Arozteguí, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.—Miguel Donato Arozteguí.*

447-v.ot.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre.*

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.*

374-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel González, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata y Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Juan Ruiz.*

372-v.set.27.

Al público y al comercio

Por el presente declaro haber vendido á don Santiago Bonifacino, mi sucursal "La Fidelería Gragnano" en Montevideo, sita en la calle Colonia núm. 316, previniendo á la vez á todos los que se consideren con algún derecho y que digan con relación al referido comercio, deberán presentarse en el mismo dentro del plazo que señala la ley de la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

materia, con objeto de hacer efectivo el cobro.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Francisco Petito.*

361-v.st.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de D. Fernández y José A. Ramos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gaboto núm. 169, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 2 de 1910.—*Esteban Campanela.*

376-v.set.27.

Almacén y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Nicolasa Martínez, las existencias nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 277 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*María Palacios y Cía.*

303-v.set.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Boccardi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Eugenio núm. 72, esquina Rocha núm. 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Pedro Barbiel.*

364-v.set.25.

Al comercio

Los abajo firmados de acuerdo con la ley de la materia, hacen saber al comercio en general, que han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de A. Passamani y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don José Sanabria.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*A. Passamani.—José Sanabria.*

359-v.set.24.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura autorizada ante el escribano Pena, con fecha 26 del corriente, he vendido á los señores Badía y Cía., de Trinidad, el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en la misma ciudad, bajo la misma firma.—Montevideo, Agosto 27 de 1910.—*Francisco Prados Badía.*

360-v.st.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*

356-v.set.30.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que han formalizado compromiso con los señores Timoteo Santamarina y Jerónimo Ximénez, para la venta, mediante inventario practicado por los contadores don Pablo Fontaina y don Santiago Michelini Lagurara, del establecimiento denominado "Grand Hotel", sito en esta ciudad, calle Sarandí números 325 y 327. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Las personas que tengan créditos ó se consideren con derechos contra esta casa se servirán presentarse dentro del término legal con los respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 30 de 1910.—*Lanata hermanos.*

354-v.set.24.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.

Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Máximo Penadés.*

353-v.set.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Sauce de Timote, (8.a Sección del Departamento de Florida), bajo la razón de San Martín hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Miguel y don Pedro San Martín el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva efectuamos la presente publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Miguel San Martín.—Pedro San Martín.—León San Martín.*

349-v.set.25.